



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX	Managua, miércoles 4 de enero de 2006, 05:00 pm	No.3
--------	---	------

## SUMARIO

	Pág.	
		<b>MINISTERIO DE SALUD</b>
		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>
		<b>UNIVERSIDADES</b>
		<b>SECCION JUDICIAL</b>
		<b>FE DE ERRATAS</b>
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		Convocatoria a Licitación Pública No. LP 76-15-2005. Adquisición de dispositivos médicos (material de reposición periódica).....91
Ley No. 573.....	66	
Ley de Reforma al Artículo 46, de la Ley No. 210, Ley de Incorporación de Particulares en la operación y ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.		
Decreto A.N. No. 4452.....	66	
		<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>
Estatutos Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús.....	67	
Nacionalizados.....	72	
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>
Acuerdo Ministerial No. 315-2005.....	80	
Acuerdo Ministerial No. 316-2005.....	82	
Acuerdo Ministerial No. 317-2005.....	86	
Acuerdo Ministerial No. 318-2005.....	88	
		Aviso.....91
		Títulos Profesionales.....91
		Títulos Supletorios.....99
		Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.....99
		Presidencia de la República de Nicaragua..... 100

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 573**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 46, DE LA  
LEY No. 210, LEY DE INCORPORACIÓN DE  
PARTICULARES EN LA OPERACIÓN Y  
AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

**Arto. 1. Reforma.**

Refórmase el Capítulo V, Artículo 46, párrafo primero, de la Ley No. 210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 del 7 de Diciembre de 1995, el que se leerá así:

**"Arto. 46.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá un Plan de Distribución Igualitaria de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 2,500,000.00, más los intereses causados a la fecha, que estaban destinados a un Plan de Pensión Complementario de Vejez para los jubilados, pensionados y trabajadores de ENITEL, Correos de Nicaragua y TELCOR que al momento de perfeccionarse la venta del 40% de las acciones del Estado en ENITEL el 18 de diciembre del 2001, tenían dos años o más de estar laborando en dichas entidades y que han constituido el grupo del Plan de Vejez, conforme registro que resguarda el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, realice las gestiones y acciones administrativas pertinentes e inicie la ejecución del procedimiento para la distribución del Fondo entre sus beneficiarios, la cual deberá realizarse de forma directa y en un solo pago.

En caso de que un beneficiario del Plan fallezca antes de que éste entre en ejecución, la suma de dinero correspondiente se pagará al beneficiario que haya indicado en vida o a su heredero o herederos, previa demostración de tal calidad; en los casos de los que ya hubiesen fallecido, sus beneficiarios o los herederos, previa acreditación como tal, podrán retirar la suma o parte que les correspondiese."

**Arto. 2. Publicación y vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUNEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de enero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4452**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN RETO DEL MILENIO - NICARAGUA, MCA-NICARAGUA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **FUNDACIÓN RETO DEL MILENIO - NICARAGUA, MCA-NICARAGUA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS IGLESIA APOSTOLICA  
DE LA FE EN CRISTO JESUS**

Reg. No. 15541 - M. 1653897 - Valor C\$ 1,065.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento noventa y cuatro (194), del folio número veintidós al folio número treinta y dos (22-32), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro OCTAVO (8°), bajo los folios número cinco mil ochocientos diecisiete al folio número cinco mil novecientos veintinueve (5871-5929), a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A., con fecha quince de noviembre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco. ELOY F. ISABA A., Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2"**

Solicitud presentada por el Doctor Faustino Lacayo en su carácter de "**IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**", el día quince de Noviembre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**", que fue inscrita bajo Número Perpetuo ciento noventa y cuatro (194), del folio número veintidós al folio número treinta y dos (22-32), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el dos de Septiembre del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

**RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día quince de noviembre del año dos mil cinco, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: "**IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**". Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A., con fecha quince de noviembre del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco. ELOY F. ISABA A., Director.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE  
ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992.

**POR CUANTO**

**I**

A la entidad denominada "**IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 894, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 34 del diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Julio C. Quintana, Ministro en funciones del Ministerio de la Gobernacion, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 206, con fecha del ocho de septiembre de mil novecientos sesenta. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Ciento Noventa y Cuatro (194), del folio número veintidós al folio número treinta y dos (22-32), Tomo: VI, Libro: Primero (1°) del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

**II**

En Asamblea General Ordinaria, la "**IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

**POR TANTO**

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**"

**ACUERDA  
ÚNICO**

Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**" que íntegra y literalmente dicen así:

**T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y DOS (82).- PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199).-SEGUNDA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS.-** En la ciudad de Managua a las ocho de la Mañana del día Siete de Noviembre del año Dos Mil Cinco.- Ante Mi **FAUSTINO LACAYO**, mayor de edad, casado, de este domicilio de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día Veintiocho de Octubre del año Dos Mil Seis, comparecen los señores: Carlos Manuel Narváez Hernández, mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio de Managua e identificado con cedula numero: cero, cuatro, uno, guión, cero, uno, cero, cuatro, cinco, cuatro, guión, cero, cero, cero, A, (041-010454-0002A).- Marvin Areas López, mayor de edad, casado, pastor evangélico, del domicilio de Diriamba, Departamento de Carazo y de transito por esta ciudad de Managua, e identificado con cedula numero: cero, cuatro, dos, guión, uno, siete, cero, seis, seis, tres, guión, cero, cero, cero, cinco, U, (042-170663-0005U), Ramiro José Pérez Pérez, mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio de Managua e identificado con cedula numero: dos, ocho, uno, guión, dos, siete, cero, tres, seis, seis, guión, cero, cero, cero, nueve, K, ( 281-270366-0009K); Mercedes García Arbizú, mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio de Managua e identificado con cedula numero dos, nueve, uno, guión, dos, cuatro, cero, nueve, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, J (291-240953-0000J), Mario Antonio Aguinaga Soza, mayor de edad, casado, pastor evangélico, del domicilio de Chinandega y de transito por esta ciudad de Managua, e identificado con cedula numero cuatro, cinco, cero, guión, uno, nueve, cero, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, Y (450-190169-0000Y); Miguel Ángel Mendoza Sequeira, mayor de edad, casado, pastor evangélico, del domicilio de Chichigalpa y de transito por esta ciudad de Managua, e identificado con cedula numero cuatro, cuatro, uno, guión, cero, dos, uno, cero, tres, tres, guión, cero, cero, cuatro, P (441-021033-0004P); Luis Francisco Hernández Balladares, mayor de edad, casado, pastor evangélico, del domicilio de Granada y de transito por esta ciudad

de Managua, e identificado con cedula numero dos, cero, dos, guión, cero, dos, uno, cero, seis, cero, guión, cero, cero, cero, nueve, R (202-021060-0009R).-A quienes Yo el Notario Doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan conjuntamente los comparecientes en nombre y representación y en su carácter de miembros de la Junta Directiva de la IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS.- Asociación debidamente inscrita bajo las Leyes de la Republica de Nicaragua, cuya Acta de Fundación aparece publicados en la Gaceta Diario Oficial Numero Doscientos Seis (206), del ocho de Septiembre del año Mil Novecientos Sesenta; obteniendo su Personería Jurídica según decreto No. Ochocientos Noventa y Cuatro (894), de la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial Numero treinta y Cuatro (34), con fecha del Diez de Febrero del año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro; e inscrita en el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua; bajo el numero perpetuo ciento noventa y cuatro (194), la que corre del folio numero veintidós al folio numero treinta y dos (22-32), tomo VI, Libro Primero (1º), de ese Registro.- Y la primera Reforma de sus Estatutos publicados con fecha del veintidós de Agosto del año Dos Mil, en la Gaceta Diario Oficial Numero Ciento Cincuenta y Ocho (158).- Documentos que Yo el Notario Doy Fe de haber tenido a la vista y leído.- Expresan los comparecientes conjuntamente en el carácter en que comparecen y dicen: UNICA: Que en este Acto piden al suscrito Notario que les Protocolice el Acta Numero Ciento Noventa y Nueve (199), que se encuentra en el Libro de Actas de la IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS, misma que corre del folio Ciento Dieciséis al Ciento Cuarenta y Dos (116 al 142).- La que Integra y Literalmente dice: ACTA No. 199.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PASTORES Y/O MINISTROS ASOCIADOS.- Siendo las Dos con cincuenta y cinco minutos de la tarde del día diecisiete de octubre del año Dos Mil Cinco, se dio inicio a la Treinta y Cuatro (XXXIV) Asamblea General de Pastores en el Centro de Convenciones Nacional de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, en el lugar del "Jobo Dulce" Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo. Para desarrollar la Agenda Única: SEGUNDA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS Y PUNTOS VARIOS: Siendo el quórum de asistencia de ciento cuarenta y nueve Pastores y/o Ministros a la Asamblea General Extraordinaria; el Quórum total de pastores y/o Ministros Asociados es de un total de Doscientos Veinte Pastores, por lo tanto el Quórum de Ley para esta Asamblea General Extraordinaria es de ciento cuarenta y seis; estando presentes en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, los siguientes pastores o Ministros, identificados con cédulas numero: Carlos Manuel Narváez Hernández 041-010454-0002 A.- Marvin López Areas, 042-170663-0005U, Ramiro José Pérez Pérez, 281-270366-0009K, Mercedes García Arbizú, 291-240953-0000J, Mario Antonio Aguinaga Soza, 450-190169-0000Y, Miguel Ángel Mendoza Sequeira, 441-021033-0004P, Luis Francisco Hernández Balladares, 202-021060-0009R, Carlos Isaac Mayorga Santeliz, 085-020670-0000R, Félix Pedro Amaya Cardoza, 081-310167-0009D, Genaro Flores González, 291-290960-0001H, Noel Sebastián Arias Guadamuz, 042-270566-0000N, Rubén Denis Martínez Gutiérrez, 122-020357-0000L, José Antonio Acosta Marengo, 201-050470-0007K, Oscar Antonio Fonseca Téllez, 044-221168-0000Q, Juan Ramón López Suazo, 202-040563-0005S, Adán Álvarez Mendieta, 610-080461-0001W, Faustino Lacayo, 281-250252-0008F, Pablo Antonio Tinoco Raudez, 610-150151-0002X, Leonel Hernández Leiva, 042-211258-0000P, Adilio Flores Vega, 042-211068-0002Y, Luis Alfonso Carballo, 409-230151-0000S, Víctor Manuel Zepeda Ramos, 163-150461-0001M, David Eugenio Moreno Alemán, Pastor, San Marcos,

Carazo, 401-100358-0005f, Roberto Gamaliel González Ruiz, 081-260863-0008T, José Aquilino Jarquín Zapata, 082-190664-0002L, Hilario Miguel Loaisiga Urbina, 445-140168-0000G.- Miguel Ángel Rizo Rocha, 241-290955-0005u, José Ramón Olivas Ramos, 162-190363-0004Q.- Juan Raúl Pérez Centeno, 491-271255-0000C.- Álvaro José Olivares García, 042-180869-0001X, Mario Acevedo Ortiz, 001-150165-00046D.- Justo Vicente Rojas Aragón, C-081-190769-0020.- Luis Alonso Vilchez Aguilar 093-210573-0001A.- Juan Valdivia Cano, José Manuel Arévalo Ordóñez, 081-201259-0002M.- Tulio José Solórzano González, 042-080171-0005Y Augusto Baltodano Parrales, 042-030471-0000C.- Walter Antonio Marengo Blanco, 202-301163-0000H.- Dimas Armengol Cruz Martínez, 043-010669-0000P.- Terencio García López, 048-151042-0000R, Marcos Antonio Busto Ruiz, 561-250468-0000B, Leonel Enrique Cárdenas García, 001-040178-0023J, Oscar Danilo Delgado Carballo, 290-260954-0000Q, Migdonio Galacio López Vergara, 291-271264-0007Y, Julio César Lovo Rodríguez, 042-270370-0003G, Jorge Ríos, 612-150962-0000X, Félix Antonio López Rodríguez, 201-220258-0000R, Guillermo Antonio Velásquez Laguna, 203-250657-0000P, Orlando Lujan Merlo Espinoza, Juan Ramón Talavera Vallecillo, 492-240655-0000Y, Orlando Rodríguez Arce, 161-150248-0004P, Wilber Francisco Salgado Ramírez, Pedro Pablo Dávila Navarro, 043-161280-0000B, Sergio Gutiérrez, 288-190368-0002C, Gustavo Dolmus, 288-180149-0004N, Roberto Alfonso Arnúero Mendoza, 281-081273-0021J, Pablo de Jesús Altamirano, 241-031552-0000L, Brígido Aragón Peña, 044-081052-0000Q, Mario José Pérez García, 610-221156-0000Y, Francisco Masis Pérez, 603-221249-0000W, David Jerónimo Alemán Mena 043-041050-0006S, William Humberto García Pérez, 042-200778-0000Y, Ismael Cerda Ramos, 042-280159-0000C, Manuel de Jesús Aragón Bermúdez, 042-200670-0002K, Hilario Blandon Mendoza, 610-140154-0002E, Miguel Ángel Herrero González, 401-280962-0006N, Concepción Mendoza Gutiérrez, 610-081255-000H2, David Estanislao Pérez Ramírez, 084-131165-0007Q, Abel Guido Cano 247-160868-0000N, José Eugenio Izaguirre Moreno, 081-151151-0005R, Natividad Rocha Gámez, 612-250969-0000G, Juan Francisco Pineda Sánchez, 562-050568-0000X, Herlan José Hernández Suárez, 081-211256-0006K, Oscar Iván Gutiérrez Hernández, 241-211256-0003P, José Iván Blandón Cruz, 247-060774-0000C, Manuel Enrique Videá González, 162-130963-0001N, José Dolores García, 042-160466-0002K, Evenor Torrez Sánchez, Marlon José Aguilera Betanco, Liduving Humberto López, 281-140467-0006L, Juan Francisco López Acuña, 247-130975-0000A, Porfirio Antonio López Ruiz, Ángel Benito Jirón Pérez, 616-040171-0000S, Félix Ramón Arauz Reyes, 291-100759-0002K, José Daniel Orozco Miranda, 365-110453-0000K, José Napoleón González, 124-180470-0001S, Rolando José Castro Palacio, 042-300649-0003W, Sergio Arturo Bermúdez Mendieta, 042-191166-0004P, Roberto José Gutiérrez Dávila, Elder Antonio Reyes Cruz, 001-211071-0019N, Francisco de Sales Velásquez Muñoz, 287-290169-0004P, José María Cano, 407-080938-0000P, Pablo Alfonso Velásquez, 290-020240-0000T, José Rubén Duarte Obando, 128-150153-0000L, Servando Mauricio Ramírez, 162-201036-0000F, Emer Méndez Pilarte, 043-280372-0000M, José Ismael Morales, 001-120771-0002F, Silvio Américo Martínez Gutiérrez, 042-240760-0007K, Cecilio del Carmen Hernández Calderón, 163-221158-0002R, Lázaro Milciades Velásquez Solórzano, 042-161260-0004W, Eugenio Agustín Cáceres Roque, 281-010153-0012V, Víctor Manuel Trujillo López, 281-061239-0007Y, Wilfredo Bermúdez Jiménez, 042-200572-0003T, Arnulfo Martín Rivas Sánchez 611-150863-0003W, Julio Alonso Quiroz, 081-301040-0002Y, Gustavo Adolfo Rivas Torrez, 001-110348-0019V, Roberto José Gutiérrez, 043-070856-0002N, José Dolores Medrano Rodríguez, 202-250364-0003S, Ciro Antonio Cruz Blanco, 285-301254-0000G, Reinaldo José Murillo Rosales, 407-110265-0001N, Antero Moya Torrez, 081-070826-0001G, Pablo José Villareal López, 561-020376-0000S, Julio César Portobanco Narváez, 201-101061-0011N, Orlando

Antonio Pérez , 201-230452-0000P, Eduardo Antonio Gómez, 281-221243-0002G, Cristóbal Ramón Andrade Durán , 081-080680-0012T, José Eugenio Andrade Durán , 086-040378-0001B, Oscar Danilo López , 042-080867-0002N , Heriberto Reyes Ruiz, 291-160372-000Y, Daniel Alejandro Córdoba , 001-251170-0030V, Mario Heriberto Ferrera Rueda, 491-220780-0000X, Eliseo Calixto García Rodríguez, 401-140872-0002S, Alfonso Antonio Gil Ayerdis, 001-060978-0023Q, Marcelo José García Hernández, 281-200265-0018K, Augusto César Víctor Mayorga, 561-010580-0002J, José Antonio Mora Calero, 521-051277-0002J, Juan Francisco Rocha Maradiaga, 288-250577-0004G, Julio César Rivas Lacayo, Juan Carlos Aguilar Torres, 281-270168-0011U, Antonio Manuel Carrión, 287-040665-0001M, José Luis Córdoba Sequeira, 401-050374-0004G, William Antonio Morales, 201-200972-0000G, Juan Diego Padilla García, 401-050574-00013L, David Alonso Bermúdez Aburto, 042-101178-0002C, Julio César Narváez Ponce, 561-190277-0002U, Alejandro José Rojas Obregón, 001-110165-0000E, Jesús Santos González, 086-280659-0001B, Henry José Bravo Flores, 201-090386-0006G, Francisco Gersán Urbina, 281-231272-0011L, Calixto José Altamirano Meza, 086-281266-0003E, Marvin José Cruz Martínez, , Rafael Antonio Sánchez Reyes, 042-050667-0000R, Edwin Moisés Valerio Sánchez, 043-300581-0001G, Omar Antonio Hernández Ruiz, 001-140565-0011P, Pablo Antonio Machado Rojas, 521-280472-0001H, César Antonio Rodríguez Saldaña , 001-020179-00079K , José de la Cruz Arias Guadamuz, 042-240284-0001Q, Oscar Porfirio Picado Rivas, 288-060968-0003P, Ramón Vidal Álvarez.- El asesor legal doctor Faustino Lacayo pide que se constate el quórum para dar legalidad al acto de la Asamblea y dio a conocer la Ley 147, que es la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, el Obispo Presidente pide al Secretario de a conocer el número de asistente, según inscripciones habiendo un total de ciento cuarenta y nueve (149) Pastores asistentes de un total de doscientos veinte.- se procede a la lectura general de la segunda reforma total de los Estatutos, Presidía la Asamblea Pastoral el Hermano Carlos Manuel Narváez Hernández, Obispo Presidente de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, quién dio una cordial bienvenida a todos los Pastores y/o Ministros e inmediatamente dio a conocer el objetivo de la Asamblea General Extraordinaria que consistía en DISCUSIÓN Y APROBACION DE LA SEGUNDA REFORMA TOTAL de los ESTATUTOS. Los que integra y Literalmente se leerán de la siguiente manera: "CAPITULO I.- Del Nombre, Naturaleza, Domicilio y Duración. Artículo 1: La Asociación denominada, IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS, es una Asociación sin fines de Lucro, de Carácter Religioso, tendrá su domicilio en todo el territorio nacional y sus Oficinas Generales en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, sus actividades se desarrollarán en todo el territorio Nacional y fuera de sus fronteras; pudiendo trasladar por cualquier eventualidad sus Oficinas Generales a cualquier Departamento de la República de Nicaragua.- La Asociación es de duración indefinida y se tendrá como fecha y de efecto legal la definida en la aprobación del decreto legislativo en que se le concedió su personalidad Jurídica y la resolución de autorización dictada por el Departamento de Registro y Control de la Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO II.- De sus Fines y Objetivos.- . Artículo 2: Fines: La Asociación tiene como fines la expansión del evangelio y del reino de Dios en toda la República de Nicaragua y fuera de sus fronteras.- Artículo 3.- Objetivos Generales: La ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS, tendrá como objetivos Generales: La expansión del evangelio y para ello podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna dentro del marco de lo que establece la ley de la materia, siguiendo para estos fines todos los aspectos

religiosos, morales y culturales que por la ley sean permitidos, haciendo para este fin uso de los siguientes medios: a) Fundación de congregaciones en toda la República de Nicaragua.- b) Medios Escritos, Radiales y Televisivos.- c) Fundación de Universidades, Institutos seculares y Bíblicos, Escuelas, centro de beneficencia clínicas médicas y otras instituciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- Artículo 4.- Objetivos Específicos: Los Objetivos Específicos de la Asociación serán: a) Predicar y Enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.- b) Publicar el Reino de Dios a la Nación Nicaragüense.- c). Difundir la doctrina que practica la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús.- d). Preservar la Comunión entre los conversos y la comunidad no convertida.- e) Estimular el crecimiento y desarrollo de la obra de nuestro Señor Jesucristo.- f) Procurar el desarrollo espiritual, moral e Intelectual de todos los miembros según las posibilidades de la Asociación.- CAPITULO III.- Organización de la Asociación.- La Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, para su administración está organizada en todo el territorio Nacional en distritos con categorías numerales 1,2,3..., los que se dirigen o administran por una Junta Directiva, y a la vez su membresía general se subdivide a nivel nacional en confederaciones de varones, jóvenes, señoras, adolescentes y niños, a niveles distritales en federaciones de señores, señoras, jóvenes, adolescentes y niños, incluyéndose la organización de las Esposas de Pastores conocidas internamente como UNEPA, los que para sus funcionamientos organizativos y electivos se rigen por sus propios reglamentos internos, a la vez la asociación tiene organizados en los distritos comités de Asistencia Social, de Misión y de Educación Cristiana .- CAPITULO IV.- De los Miembros, Requisitos, Deberes, Derechos y pérdida de Membresía.- Artículo 5: De los Miembros Asociados.- La entidad denominada IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS, está compuesta por el conjunto de sus miembros asociados, los cuales tendrán las siguientes categorías: a). Ministros Fundadores.- b). Obispos Honorarios.- c). Pastores y/o Ministros.- d) Miembros Laicos 1).- Son Ministros fundadores: Las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva de la IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS y que permanecen en la Asociación observando los principios reglamentarios de la misma.- 2) Son Obispos Honorarios: Aquellos Pastores que desarrollaron dentro de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús la función o cargo de Obispos Presidentes, y están colaborando de forma activa en el logro de los objetivos de la Asociación.- 3). Son Pastores y/o Ministros: aquellos pastores que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin y estando en servicio de una congregación local son admitidos para representar a las misma ante la Asamblea General.- 4) Son Miembros Laicos: Las personas naturales que pertenecen a las congregaciones locales debidamente organizadas y que han aceptado la doctrina, estatutos y reglamentos con que se rige la asociación y están bautizados en el nombre de Jesucristo, siendo representados por sus ministros o pastores en la Asamblea General.- Artículo 6: De sus Requisitos.- Para ser miembro de la IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de catorce años; b) Creer y practicar las enseñanzas doctrinales de nuestro Señor Jesucristo.- c). Ser Bautizado en agua en el nombre de Jesucristo como requisito fundamental.- d) Ser miembro de una Congregación Local de la Asociación y en pleno ejercicio de sus derechos como lo señalan los reglamentos.- e) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación, así como cumplir con sus Estatutos y Reglamentos que de ella emanen.- Artículo 7: De los Derechos.- Son Derechos de los Miembros de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, los siguientes: a) Participar con voz y voto en sus respectivas Asambleas Generales conforme a la organización y Jerarquías de la Asociación en sus Reglamentos.- b) Elegir y ser electos en las respectivas Junta Directiva que correspondan conforme a la organización de la Asociación.- c) Gozar de los beneficios, representaciones, y credenciales que extienda la Asociación.- d) Introducir propuestas y proyectos ante

la Asamblea General de Pastores que incidan sobre el desarrollo y funcionamiento de la misma.- e.) Ser nombrados en los cargos de Administración ejecutiva, de la obra en general y otros cargos especiales que se requieran dentro de la Asociación conforme su organización y jerarquía.- f) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación.- Artículo 8: De los Deberes: Son deberes de los miembros asociados de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús los siguientes: a) Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante sus Diezmos, Ofrendas, Primicias y cualquier Donación Voluntaria, lo que deben cumplir tanto pastores o Ministros como miembros en General.- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos, reglamento interno y Doctrina.- c) Realizar las actividades programadas para el logro de los fines y objetivos de la Asociación.- d) Cumplir con las tareas que le asignen las autoridades competentes de la Asociación.- e) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación a través de sus autoridades.- f) Acatar todas las resoluciones acordadas por las autoridades competentes de la asociación.- Artículo 9: Pérdida de la Membresía de los Miembros Asociados.- La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1). Por muerte.- 2). Por renuncia presentada por escrito al Pastor.- 3). Por inasistencia y ausencia injustificada a sus actividades dentro de un período de un año, lo que será determinado por el Presbítero y el Pastor correspondiente.- 4) Por faltas a la moral, ética y acciones que contradigan los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- 5). Cualquier congregación local que difiera de los principios de la asociación, será desconocida después de haberse agotado todos los recursos por la Junta Directiva Nacional.- 6). Los Pastores; Ministros; Miembros o congregaciones locales que se separen de la Asociación por cualquier causa; no podrán tomar a título personal ni a favor de terceros, ni ejercer juicios civiles o penales sobre bienes mueble e inmueble o activos circulantes que se hayan obtenido a nombre de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús.- CAPITULO V.- Orden de Jerarquía y sus Atribuciones.- Artículo 10.- El Orden de Jerarquía de La ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS, Están constituidos de la siguiente manera: a). La Asamblea General de Pastores. b) La Junta Directiva Nacional.- c) Junta Directiva de Distrito.- d) Pastores o Ministros.- Artículo 11.- De la Asamblea General: La Asamblea General de Asociados serán invariablemente los Pastores legítimamente constituidos y acreditados ante la Asociación, que serán los Pastores fundadores, Obispos Honorarios o en receso de Función Pastoral, pero que estén debidamente acreditados por sus Obispos de Distritos respectivos.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús y deberá sesionar de forma Ordinaria, una vez en el mes de Marzo cada dos años y de manera electiva en el mismo mes cada Cuatro Año; y de forma Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional.- Artículo 12.- De las Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Aprobar los proyectos generales de la Asociación. 2) Aprobar y reformar total o parcialmente los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.- 3) Aceptar y aprobar el informe de actividades administrativas y Financieras del Obispo Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.- 4) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a Organismos Nacionales e Internacionales o retiro de los mismos previa solicitud de la Junta Directiva.- 5) Elegir a los siete miembros de la Junta Directiva Nacional en Convención General.- 6) Deliberar y aprobar todos los acuerdos concernientes de la Asociación.- 7) Resolver sobre la disolución y/o liquidación de la Asociación.- Artículo 13.- De la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma, la que estará integrada por siete (7) miembros que serán en

su orden: Un obispo Presidente quien actuará como Apoderado Generalísimo; Un Obispo Vicepresidente; Un Secretario General; Un Secretario de Educación Cristiana; Un Secretario de Misión; Un Secretario de Asistencia Social y Un Tesorero General.- La Junta Directiva Nacional será electa en convención general de elecciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos sus miembros en el mismo cargo por un período mas, si así lo decide la Asamblea General de Pastores; los requisitos para ocupar cualquier cargo dentro de la Junta Directiva lo establecerán los Reglamentos Internos de la asociación.- La Junta Directiva Nacional, sesionar las veces que sean necesarias para atender las obligaciones administrativas, todo en Atención a la Obra de sus objetivos generales y específicos.- El quórum de reunión lo integrarán la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional en pleno, serán de ineludible cumplimiento siempre que sus acuerdos no contradigan los Estatutos o el reglamento interno de la Asociación.- Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Directiva: Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) La Administración y Dirección Ejecutiva de la Asociación en términos generales.- 2) Recepcionará los proyectos y programas de los diferentes Distritos.- 3) Representar a la asociación en las funciones especiales ante el Estado o Poderes del Estado así como ante Organismos Afines.- 4) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento internos de la Asociación.- 5) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias, 6) Formar parte de comisiones de trabajo cuando se requieran.- 7) Delegar Poder Generalísimo al Obispo Presidente.- 8) Nombrar la Comisión Calificadora Nacional, Distrital y de elecciones.- Tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos establezcan y las adicionales que el reglamento interno le otorgue.- 9) Organizar nuevos distritos cuando se requiera en el departamento o región y determinar el perímetro que deba cubrir.- 10) Aprobar nuevos sectores en los distritos y nombrar los presbíteros respectivos.- Artículo 15: Atribuciones del Obispo Presidente: Son funciones del Obispo Presidente las siguientes: 1) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Pastores, de la Junta Directiva, cuerpo episcopal, y en las que tenga que actuar como asesor.- 2) Es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; en el desempeño de su cargo podrá asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición de venta o enajenación del patrimonio de la Asociación previa consulta con la Junta Directiva Nacional en pleno. 3) Será el principal ejecutivo de la Asociación; 4) Elegirá y seleccionará al personal administrativo de las oficinas generales. 5) Hará cumplir todo el programa Nacional de la Asociación y ejecutará lo acordado por la Asamblea Pastoral Nacional y la Junta Directiva.- 6) Velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.- 7) Previa consulta con los Obispos de Distritos presentará las nóminas de los candidatos a elección de confederaciones, de: varones; señoras, Jóvenes, adolescentes, niños y UNEPA.- 8). Firmará con el secretario todo documento legal relacionado a la Asociación. 9) Firmará de forma mancomunada con el Tesorero, los cheques, pagaré y demás documentos bancarios. 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.- Artículo 16: Atribuciones del Obispo Vicepresidente: Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1). Asumirá las atribuciones del Presidente en su ausencia justificada o reemplazarlo cuando este no pueda seguir ejerciendo sus funciones por enfermedad u otras circunstancias que lo inhabiliten en su cargo.- 2). Las que le delegue la Junta Directiva, el Obispo presidente, o le sean asignada en forma ocasional o permanente y que estén relacionada con la naturaleza de su cargo.- 3) Las que el reglamento interno y estos estatutos le establezcan.- Artículo 17: Atribuciones del Secretario General: Son funciones del Secretario General las siguientes: 1) Llevar los libros de actas y acuerdos de la Asamblea Pastoral Nacional y de Junta Directiva, el libro de actas de Pastores Asociados.- 2) Levantar las actas para su debida certificación Notarial. 3) Llevar el registro de todas las Congregaciones afiliadas a la Asociación.- 4) Convocar a la Junta Directiva, Obispos de Distritos y

Pastores asociados a reuniones ordinarias y extraordinarias atendiendo instrucciones del Obispo Presidente. 5) Informará los acuerdos de la Asamblea Pastoral y de la Junta Directiva Nacional, y a quienes deban comunicarse.- 6) Las demás atribuciones que le designe el Obispo Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea Pastoral. 7) Guardará el archivo y la correspondencia.- Artículo 18: Atribuciones del Secretario de Educación Cristiana: 1) Presidirá el Comité de Educación Cristiana Nacional.- 2) Asesorará para que las escuelas bíblicas e institutos ya establecidos desarrollen un buen programa de enseñanza teológico y secular. Los proyectos para institutos bíblicos deberán ser presentados por el secretario de Educación Cristiana ante la Junta Directiva nacional de la Iglesia para su aprobación.- 3) Elaborará con los Directores de Educación Cristiana de Distritos las lecciones de las Escuelas Bíblicas Dominicales.- 4) Elaborará el programa general de educación con la aprobación de la Junta Directiva que se pondrá en práctica en todas las Escuelas Bíblicas e Institutos Bíblicos y seculares.- 5) Firmará con el Obispo Presidente y Director del Instituto los certificados de estudios teológicos.- 6) Demandará que los directores distritales de Educación Cristiana elaboren sus proyectos que correspondan al período para el que fueron electos.- Artículo 19: Atribuciones del Secretario de Misión: 1) Presidirá el comité Nacional de Misión.- 2) Ejecutará el programa de Misión que tenga formulado y aprobado.- 3) Promoverá el establecimiento de nuevas congregaciones en los lugares en donde no haya obra.- 4) Presentará los proyectos de misión en las reuniones de la Junta Directiva para su debida aprobación.- 5) Supervisará a los evangelistas que trabajan bajo su dirección.- 6) Asignará a los evangelistas nacionales el salario que convenga, en común acuerdo con el Obispo Presidente y Tesorero Nacional.- 7) Demandará de todos los comités organizados en los distritos la ejecución de todos los proyectos aprobados.- 8) Demandará que los directores distritales de Misión elaboren sus proyectos que corresponda al período para el que fueron electos.- 9) Entregará en término de treinta días a su sucesor, todos los enseres, libros o archivos correspondientes ante el Obispo Presidente.- Artículo 20: Atribuciones del Secretario de Asistencia Social: 1) Presidirá el comité Nacional de Asistencia social.- 2) Dirigirá todos los trabajos de la Secretaría de asistencia social.- 3) Será el encargado de revisar las solicitudes de estímulos pastorales según los reglamentos internos.- 4) Promoverá la ayuda espiritual, moral y económica de aquellos pastores que estén cumpliendo con sus deberes en la asociación.- 5) Promoverá la construcción de centros de descansos vacacionales para aquellos ministros que lo requieran.- 6) Convocará a todos los Comités distritales para efectuar reuniones ordinarias y extraordinarias Artículo 21: Atribuciones del Tesorero: 1) Recibirá los porcentajes y/o aportes ordinarios o extraordinarios enviados por los Obispos de Distritos y las donaciones a favor de la Asociación. 2) Emitirá recibos por cada suma que perciba a favor de la Asociación, estos recibos deberán ser numerados.- 3) Efectuará los pagos contra recibos.- 4) Realizará mensualmente los cortes de caja e informará el estado económico al Obispo Presidente.- 5) Presentará informe económico cada dos años a la Asamblea Pastoral.- 6) Guardará con firma mancomunada con el Obispo Presidente en una institución bancaria los fondos de la Asociación.- Artículo 22: De la Junta directiva de Distrito: La asociación está organizada en distritos en todo el territorio nacional para facilitar la organización, administración y supervisión de las congregaciones locales por una Junta Directiva compuesta por: un Obispo; Secretario; Tesorero, y Presbíteros; siendo el Obispo, auxiliar del Obispo Presidente.- CAPITULO VI.- De su Patrimonio.- Artículo 23: El Patrimonio de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, lo conformará: 1) Los bienes muebles e inmuebles que posee, los recursos económicos y en especie que perciba por compra y donación de sus miembros e instituciones nacionales e internacionales.- 2) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la asociación por

compras y Donaciones, que perciba de sus fundadores, miembros asociados o terceras personas.- 3) Las contribuciones de sus miembros asociados en las iglesias locales consistente en bienes muebles e inmuebles, activos circulantes y las que el reglamento interno le establezca.- 4) Los ingresos que por cualquier motivo no estén previstos en estos Estatutos siempre y cuando no desnaturalicen los principios y objetivos para los que se constituyó la Asociación.- CAPITULO VII.- Del Reglamento Interno.- Artículo 24: Para lograr el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación, así como de sus Estatutos; la Junta Directiva Nacional está facultada a formar una comisión que elabore el Reglamento Interno, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General de Pastores y Ministros para su debida aprobación y con mayoría simple de votos quedará aprobado el mismo. La aplicación del reglamento interno será competencia de la siguiente manera: 1) Asamblea General; Obispo Presidente en conjunto con la Junta Directiva, o comisiones que de la misma emanen.- 2) Obispos de distritos con sus Juntas Directivas o comisiones de la mismas. 3) Presbíteros 4) Pastores locales.- CAPITULO VIII.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo 25: Aunque la Asociación es de duración indefinida la misma podrá disolverse por las siguientes causas: 1) La disolución de la asociación podrá ser decidida por el quórum total de la Asamblea General de Pastores.- 2) Por solicitud escrita a la Junta Directiva Nacional, de las dos terceras partes de sus Ministros asociados, para lo cual deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no menor de noventa días de anticipación. La propuesta de disolución deberá estar debidamente fundamentada y razonada.- 3) La convocatoria para discutir la disolución en la Asamblea General lo hará la Junta Directiva Nacional de la Asociación a través de circulares internas y mediante edictos en un periódico de circulación nacional, debiendo hacerse dichas publicaciones en intervalos de diez días cada una.- 4) De no encontrar consenso la Asamblea General Extraordinaria sobre la solicitud de disolución, no podrá realizarse otra Asamblea extraordinaria para este fin, sin que haya transcurrido tres años de la primera solicitud.- Artículo 26: Junta Liquidadora.- De haber consenso de la disolución y/o Liquidación de la asociación Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, la Asamblea General de asociados en su misma sesión solemne nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas debidamente calificadas y con conocimientos de la materia, para que conforme a la Leyes civiles, laborales y otras, procedan a realizar lo pedido. El excedente de la liquidación se transferirá, a una o varias instituciones afines que tengan objetivos y fines similares a los de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, como está dispuesto en la Ley que rige a las asociaciones de este carácter sin fines de lucros.- CAPITULO IX.- Régimen Legal.- Artículo 27: En todo aquello que no hubiese sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, en la Segunda reforma de los presentes Estatutos y los Reglamentos internos se aplicaran las resoluciones dictadas por la Asamblea General de Asociados, o bien por lo establecido en Acuerdos de Junta Directiva Nacional, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación, siempre que dichas resoluciones y acuerdos no contradigan los Estatutos Vigentes.- CAPITULO X.- De la Reforma de Estatutos.- Artículo 28: Para la reforma de los presentes Estatutos, se formará una comisión nombrada en Asamblea General y una vez elaborada la reforma, la comisión que fue designada para tal efecto, le presentará a la Honorable Junta Directiva Nacional para su revisión, la cual será rectificadas y ratificada en Asamblea General, con el voto de la mayoría Simple de los Ministros presentes.- CAPITULO XI.- Disposiciones Generales.- Artículo 29: a) El Obispo Presidente y su Junta Directiva Nacional, cumplirán y velarán por la aplicación de estos Estatutos y del Reglamento Interno General. b) La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Estatutos.- c) Las desavenencias y controversias que surgieran por tales motivos o las dudas que se dieran serán resueltas sin

ulterior recurso por tres miembros de la asamblea Pastoral asignados para tal efecto por la Asamblea General de Asociados, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto: Artículo 30: Ningún Pastor, Ministro o miembro, podrá demandar a la Asociación Iglesia Apostólica de Fe en Cristo Jesús, por indemnizaciones monetarias, prestaciones sociales, años de servicios, títulos o antigüedad; ya que la naturaleza de la misión de la Asociación no es de carácter lucrativo y la vocación de servicio cristiano obedece a un llamado Divino y no secular.- Artículo 31.- Cuando un Pastor o Ministro o miembro laico se retirara por voluntad propia, o por otra causa no podrá demandar a la Asociación Iglesia Apostólica de Fe en Cristo Jesús, pidiendo reintegro o devolución de sus donaciones que voluntariamente haya realizado a favor de la Institución, en las congregaciones locales donde tenía su membresía, ya que las mismas se entenderán como irrevocables.- CAPITULO XII.- De las Disposiciones Transitorias. Artículo 32: Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el departamento de asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y publicados en la Gaceta diario oficial de la República de Nicaragua.- Los presentes Estatutos fueron presentados por la Junta Directiva Nacional y reformados por la Asamblea General de Asociados los días diecisiete y dieciocho de Octubre del año Dos Mil Cinco compuesta por los siguientes miembros Carlos Manuel Narváez Hernández, Marvin López Áreas, Ramiro José Pérez Pérez, Mercedes García Arbízú, Mario Antonio Aguinaga Soza, Miguel Ángel Mendoza Sequeira, Luís Francisco Hernández Balladares.- PUNTOS VARIOS: 1) El Hermano Pablo Altamirano propone que la Asamblea General de Pastores faculte en esta sesión solemne a la Junta Directiva Nacional vigente para que concurra ante el notario de su elección a Modificar el Acta constitutiva de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús en Escritura Pública, a certificar el acta de asamblea número XXXIV a protocolizar la segunda reforma de los Estatutos, y presentarlos para su aprobación en el Departamento de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, lo secunda el hermano Orlando Pérez, siendo aprobado de forma unánime por toda la Asamblea General.- Siendo las ocho de la noche del día martes dieciocho de octubre del año Dos Mil Cinco nos despedimos en oración.- Y de esa manera el Obispo Presidente clausuró la Asamblea General Extraordinaria de Pastores asociados de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús. Siendo las nueve de la noche del día dieciocho de Octubre del año Dos mil Cinco.- Diriamba, Departamento de Carazo.- Por la Asamblea General de Pastores firman.- Hay ciento cuarenta y nueve firmas de los Pastores asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria con sus respectivos números de cédulas de identidad ciudadana, que yo el Notario Doy Fe y Auténtico que fueron puestas Ante MI.- Managua Diez de Noviembre del año Dos Mil Cinco.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto han hecho.- Leída que fue la presente Escritura Pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, firman y ratifican junto conmigo el Notario.- DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) Ilegible, Carlos M. Narváez H.- (f) Ilegible, Marvin Areas L.- (f) Ilegible, Ramiro J. Pérez P.- (f) Ilegible, Mercedes García A.- (f) Ilegible, Mario A. Aguinaga S.- (f) Ilegible, Miguel A. Mendoza S.- (f) Ilegible, Luis F. Hernández B.- (f) Ilegible, F. Lacayo, el Notario. PASO ANTE MI, Del frente del folio número noventa y uno al frente del folio número noventa y siete, de mi PROTOCOLO NUMERO CINCO, que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores CARLOS MANUEL NARVÁEZ HERNÁNDEZ, MARVIN AREAS LOPEZ, RAMIRO JOSE PÉREZ PEREZ, MERCEDES GARCÍA ARBIZU, MARIO ANTONIO AGUINAGA SOZA, MIGUEL ANGEL

MENDOZA SEQUEIRA Y LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ BALLADARES, libro este Primer Testimonio que consta de siete hojas útiles de papel sellado de ley, mismas que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día siete de noviembre del Año Dos Mil Cinco.- Firma DR. FAUSTINO LACAYO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

### NACIONALIZADOS

Reg. No. 17333 – M. 1696512 – Valor C\$ 290.00

### RESOLUCION No. 2138

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO:** Que el señor **GILBERTO VILORIO GARCIA**, Mayor de edad, Casado, Comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Somoto; nacido el 01 de Septiembre de 1930, en el Cantón Molino, Municipio: Concepción de Oriente, Departamento: La Unión, República de El Salvador, según Certificación de Partida de Nacimiento No.103, extendida el 18 de Agosto del 2004, por la Infrascrita Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la Embajada de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia No.029601, Registro No.14082003020, expedida por la Dirección de Extranjería, el 22 de Agosto del 2003, vigente hasta el 21 de Agosto del 2004, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **GILBERTO VILORIO GARCIA**, manifiesta en Escritura Pública Número Cuarenta y Nueve, autorizada en la ciudad de Somoto, el 13 de Marzo del 2003, bajo los oficios del Notario Público Rodolfo José Alfaro García, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **GILBERTO VILORIO GARCIA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, extendido el 27 de Noviembre del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Departamento de Madriz, de la Policía Nacional, el señor **GILBERTO VILORIO GARCIA**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **GILBERTO VILORIO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y tres (43) folios.

### POR TANT O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **GILBERTO VILORIO GARCIA**, originario de la República de El Salvador, por cumplir con lo estipulado en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **GILBERTO VILORIO GARCIA**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORGEN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17334 – M. 1696513 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2139**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **JOAQUIN PINEDA CASTELLANOS**, Mayor de edad, Casado, Ingeniero Naval-Empresario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; nacido el 21 de Agosto de 1943, en el Municipio: Ceguaca, Departamento: Santa Bárbara, República de Honduras, según Certificación de Acta de Nacimiento, inscrita en el Folio:245, bajo el Acta de Nacimiento No.00046, del Tomo:16, que llevó la División del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas en 1943, extendida el 10 de Mayo del 2004, y debidamente autenticada por La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Honduras, el Consulado de Nicaragua en Honduras y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia No.033107, Registro No.28042004004, emitida por la Dirección de Extranjería, el 31 de Mayo del 2004, vigente hasta el 02 de Mayo del 2005, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **JOAQUIN PINEDA CASTELLANOS**, manifiesta en Escritura Pública Número Sesenta y Cuatro (64), autorizada en Managua, el 20 de Septiembre del 2004, bajo los oficios del Notario

Público Juan Carlos Sequeira, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **JOAQUIN PINEDA CASTELLANOS**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, expedido el 18 de Octubre del 2004, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, del Distrito I, de la Policía Nacional, el señor **JOAQUIN PINEDA CASTELLANOS**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **JOAQUIN PINEDA CASTELLANOS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de Setenta y Tres (73) folios.

**POR TANTO**

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **JOAQUIN PINEDA CASTELLANOS**, originario de la República de Honduras, por cumplir con lo estipulado en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Arto. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **JOAQUIN PINEDA CASTELLANOS**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORGEN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17335 - M. 1696507 - Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2140**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **JORGE LUIS FERREYRA SANTAMBROGIO**, mayor de edad, casado, originario de Argentina y Nacionalizado Sueco, con domicilio y residencia en Managua; nacido el 09 de Enero de 1945, en Resistencia, Capital del Territorio del Chaco, Argentina, según fotocopia fiel de Partida de Nacimiento que se encuentra en el archivo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, 1ª Sección, la Resistencia, Provincia del Chaco, Argentina, inscrita bajo No.68, extendida el 09 de Febrero del 2005, por el Registro Civil de los Territorios Nacionales, Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, República de Argentina, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, la Embajada de Nicaragua en Buenos Aires, Argentina y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.020040, Registro No.05042002117, expedida por la Dirección de Extranjería el 06 de Abril del 2002, vigente hasta el 06 de Abril del 2007, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **JORGE LUIS FERREYRA SANTAMBROGIO**, manifiesta en Escritura Pública Número Ochenta y Uno (81), autorizada en Managua, el 14 de Marzo del 2005, bajo los oficios del Notario Público Margarita del Carmen Galeano Serrano, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a la Nacionalidad Sueca Adquirida.

**TERCERO:** Que el señor **JORGE LUIS FERREYRA SANTAMBROGIO**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, expedido el 04 de Marzo del 2005, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito III, de la Policía Nacional, el señor **JORGE LUIS FERREYRA SANTAMBROGIO**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **JORGE LUIS FERREYRA SANTAMBROGIO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de Cincuenta y Un (51) folios.

**P O R T A N T O**

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **JORGE LUIS FERREYRA SANTAMBROGIO**, originario de la República de Argentina y Nacionalizado Sueco, por cumplir con lo estipulado en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **JORGE LUIS FERREYRA SANTAMBROGIO**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás de Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme lo señalado en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORGÉN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17336 - M. 1696521 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2141**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149", denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **ALVARO JOSE BANCHS FABREGAT**, Mayor de edad, Soltero, Doctor en Ciencias Empresariales con énfasis en Mercadeo Estratégico e Investigación de Mercados, con domicilio y residencia en Managua; nacido en Catedral San José, República de Costa Rica, el 18 de Noviembre de 1951, según Certificado de Nacimiento No.9138744, inscrito en la Página: 265, bajo el Asiento: 529, del Tomo: 463, del Registro de Nacimientos de la Provincia de San José, Costa Rica, extendido el 07 de Mayo del 2003; identificado con Cédula de Residencia No. 030980, Registro No. 28112003005, expedida por la Dirección de Extranjería, el 01 de Diciembre del 2003, vigente hasta el 30 de Noviembre del 2004, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **ALVARO JOSE BANCHS FABREGAT**, manifiesta en Escritura Pública Número Dieciséis (16), autorizada en Managua, el 09 de Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público María Mercedes Rodríguez Corea, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **ALVARO JOSE BANCHS FABREGAT**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.09/1357/03, extendido el 19 de Septiembre del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **ALVARO JOSE BANCHS FABREGAT**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **ALVARO JOSE BANCHS FABREGAT**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto por Sesenta y Tres (63) folios.

**P O R T A N T O**

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **ALVARO JOSE BANCHS FABREGAT**, originario de la República de Costa Rica, por cumplir con lo estipulado en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **ALVARO JOSE BANCHS FABREGAT**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORGEN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17337 – M. 1696523 – Valor C\$ 290.00

**R E S O L U C I O N No. 2142**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que el señor **JOSE NOE CEA ARTIGA**, Mayor de edad, Casado, Técnico Superior en Trabajo Social, con domicilio y residencia en la ciudad de León; nacido el 14 de Noviembre de 1953, en el Municipio San Julián, El Salvador, de conformidad con Partida de Nacimiento, registrada en las Páginas: 247 y 248 del Libro de Nacimientos, bajo Partida No.350, del Registro del Estado Familiar del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua acreditado en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia No.035510, Registro No.18082003003, emitida por la Dirección de Extranjería, el 29 de Septiembre del 2004, vigente hasta el 28 de Septiembre del 2005, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **JOSE NOE CEA ARTIGA**, manifiesta en Escritura Pública Número Cincuenta y Ocho (58), autorizada en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, el 16 de Diciembre del 2003, bajo los oficios del Notario Público Minerva Gutiérrez Arguello, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **JOSE NOE CEA ARTIGA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedido por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, expedido el 10 de Diciembre del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de León, el señor **JOSE NOE CEA ARTIGA**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **JOSE NOE CEA ARTIGA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de Cincuenta (50) folios.

**P O R T A N T O**

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **JOSE NOE CEA ARTIGA**, originario de la República de El Salvador, por cumplir con lo estipulado en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **JOSE NOE CEA ARTIGA**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORGEN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. - **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17338 – M. 1696511 – Valor C\$ 290.00

**R E S O L U C I O N No. 2143**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada

“Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor **NELSON RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ**, Mayor de edad, Casado, originario de la República de Cuba, con domicilio y residencia en Managua; nacido el 27 de Marzo de 1953, en Jagüeyes, Provincia: Oriente, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio:151, Fecha de Asiento:28/4/1953, Tomo:69, del Registro del Estado Civil de Fray Benito, del Municipio: Rafael Freyre, de la Provincia: Holguín, República de Cuba, extendido el 16 de Octubre de 1995, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.016023, Registro No.030996016, emitida por la Dirección de Extranjería, el 01 de Febrero del 2000, vigente hasta el 01 de Febrero del 2005, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **NELSON RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Cien (100), autorizada en Managua, el 22 de Marzo del 2004, bajo los oficios del Notario Público Nicasio Alberto Arguello Arcia, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **NELSON RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, emitido el 04 de Febrero del 2004, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales, del Distrito II, de la Policía Nacional, el señor **NELSON RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **NELSON RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de Cincuenta y Cinco (55) folios.

#### POR TANTO

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **NELSON RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ**, originario de la República de Cuba, por cumplir con lo dispuesto en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **NELSON RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORGÉN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17339 –M. 1696514 – Valor C\$ 290.00

#### RESOLUCION No. 2144

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la señora **MAYRA REBECA COTO CASTELLANOS**, Mayor de edad, Casada, Secretaria Comercial, con domicilio y residencia en Managua; nacida el 18 de Agosto de 1955, en el Municipio de San Pedro Sula, del Departamento Cortés, República de Honduras, según Certificación de Acta de Nacimiento, inscrita en el Folio:439, bajo el Acta No.0501-1955-03045, del Tomo:00161, extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras, y debidamente autenticada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Honduras, el Consulado de Nicaragua en Honduras y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia No.032539, Registro No.28042004009, emitida por la Dirección de Extranjería, el 03 de Mayo del 2004, vigente hasta el 02 de Mayo del 2005, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **MAYRA REBECA COTO CASTELLANOS**, manifiesta en Escritura Pública Número Sesenta y Cuatro (64), autorizada bajo los oficios del Notario Público Juan Carlos Sequeira, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **MAYRA REBECA COTO CASTELLANOS**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, expedido el 18 de Octubre del 2004, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, del Distrito No. I, de la Policía Nacional, la señora **MAYRA REBECA COTO CASTELLANOS**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **MAYRA REBECA COTO CASTELLANOS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente conformado de Sesenta y Siete (67) folios.

**P O R T A N T O**

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **MAYRA REBECA COTO CASTELLANOS**, originaria de la República de Honduras, por cumplir con lo establecido en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Arto.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **MAYRA REBECA COTO CASTELLANOS**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORDEN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17340 – M. 1696505 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2145**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que el señor **JUI-MING, TSAI**, Mayor de edad, Casado, Industrial, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; nacido el 30 de Abril de 1955, en Taiwán, República de China, según Certificado, Registro No.920262, extendido el 23 de Septiembre del 2003, por el Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, Nicaragua y debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No. 033260, Registro No.08062004014, extendida por la Dirección de Extranjería, el 09 de Junio del 2004, vigente hasta el 08 de Junio del 2009, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **JUI-MING, TSAI**, ha manifestado en Escritura Pública Número Diecisiete (17), autorizada en Managua, el 13

de Agosto del 2003, bajo los oficios del Notario Público Erika María Talavera Galeano, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **JUI-MING, TSAI**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, Registro No.07/1160/03, extendido el 31 de Julio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **JUI-MING, TSAI**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **JUI-MING, TSAI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y ocho (38) folios.

**P O R T A N T O**

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **JUI-MING, TSAI**, originario de la República de China, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **JUI-MING, TSAI**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo prescrito en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORDEN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17341 – M. 1696502 - Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2146**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que la señora **SU-YING, TSAI CHUNG**, Mayor de edad, Casada, Industrial, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; nacida en la ciudad de Kaohsiung, República de China, el 03 de Diciembre de 1955, según Certificado, Registro No.920263, extendido el 23 de Septiembre del 2003, por el Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, Nicaragua y debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.033261, Registro No.08062004013, extendida por la Dirección de Extranjería, el 09 de Junio del 2004, vigente hasta el 08 de Junio del 2009, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **SU-YING, TSAI CHUNG**, ha manifestado en Escritura Pública Número Dieciocho (18), autorizada en Managua, el 13 de Agosto del 2003, bajo los oficios del Notario Público Erika María Talavera Galeano, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **SU-YING, TSAI CHUNG** ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, Registro No.07/1161/03, extendido el 31 de Julio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, la señora **SU-YING, TSAI CHUNG**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **SU-YING, TSAI CHUNG**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y cinco (35) folios.

**P O R T A N T O**

De conformidad con lo establecido en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **SU-YING, TSAI CHUNG**, originaria de la República de China, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **SU-YING, TSAI CHUNG**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial, conforme lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORGÉN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17342 – M. 1696509 – Valor C\$ 290.00

**R E S O L U C I O N No. 2147**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que la señora **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**, Mayor de edad, Soltera, Bióloga, con domicilio y residencia en Managua; nacida el 08 de Julio de 1956, en el Barrio: El Centro, Ciudad: Arce, Departamento: La Libertad, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento, extendida el 28 de Julio del 2003, e inscrita en la Página: 203, bajo Partida No.432 del Libro de Partidas de Nacimiento que se llevó en 1956, el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce; identificada con Cédula de Residencia No.032485, Registro No.25022003047, emitida por la Dirección de Extranjería, el 28 de Abril del 2004, vigente hasta el 27 de Abril del 2005, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**, manifiesta en Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro (44), autorizada en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, el 17 de Noviembre del 2003, bajo los oficios del Notario Público Minerva Gutiérrez Arguello, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, extendido el 27 de Octubre del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, de la Policía Nacional, del Distrito VI, la señora **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**, no registra Antecedente Penales.

**QUINTO:** Que la señora **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y un (41) folios.

**P O R T A N T O**

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**, originaria de El Salvador, por cumplir con lo estipulado en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORDEN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17343 – M. 1696509 – Valor C\$ 290.00

#### **RESOLUCION No. 2148**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la señora **CARIDAD HORTENSIA VILLABELLA ALBERICH**, Mayor de edad, Soltera, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; nacida el 11 de Enero de 1957, en La Habana, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, No. de Solicitud: 31137, inscrita en el Folio:47, Fecha de Asiento:17-1-57, Tomo:136, del Registro del Estado Civil de Arroyo Naranjo, Municipio: Arrollo Naranjo, Provincia: Ciudad de La Habana, República de Cuba, extendida el 18 de Mayo del 2000, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.025302, Registro No.29102002003, emitida por la Dirección de Extranjería, el 29 de Octubre del 2002, vigente hasta el 28 de Octubre del 2007, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **CARIDAD HORTENSIA VILLABELLA ALBERICH**, manifiesta en Escritura Pública Número Doce (12), autorizada en Managua, el 10 de Mayo del 2004, bajo los oficios del Notario Público Luis Alonso López Azmitia, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **CARIDAD HORTENSIA VILLABELLA ALBERICH**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad con Certificado de Conducta, extendido el 04 de Mayo del 2004, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional Distrito IV, de la Policía Nacional la señora **CARIDAD HORTENSIA VILLABELLA ALBERICH**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **CARIDAD HORTENSIA VILLABELLA ALBERICH**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de Cuarenta y Seis (46) folios.

#### **P O R T A N T O**

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **CARIDAD HORTENSIA VILLABELLA ALBERICH**, originaria de la República de Cuba, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **CARIDAD HORTENSIA VILLABELLA ALBERICH**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás de Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORDEN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17344 – M. 1696518 – Valor C\$ 290.00

#### **RESOLUCION No. 2149**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **JUAN CARLOS RUIZ QUINTANA**, Mayor de edad, Casado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; nacido el 15 de Abril de 1960, en La Habana, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio:576, Asiento: 28/11/1961, Tomo: 159, del Registro del Estado Civil Norte, Municipio: Habana Vieja, Provincia:

Ciudad Habana, República de Cuba, extendido el 07 de Noviembre de 1996, y debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia No.034493, Registro No.14072004010, emitida por la Dirección de Extranjería, el 12 de Agosto del 2004, vigente hasta el 11 de Agosto del 2005, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **JUAN CARLOS RUIZ QUINTANA**, manifiesta en Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro, autorizada en Managua, el 22 de Septiembre del 2003, bajo los oficios del Notario Público Silvia Juliana Juárez, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **JUAN CARLOS RUIZ QUINTANA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua, según Certificación de Residencia, expedida por el Director de Extranjería.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, emitido el 20 de Agosto del 2003, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **JUAN CARLOS RUIZ QUINTANA**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **JUAN CARLOS RUIZ QUINTANA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de Cincuenta (50) folios.

## P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

### A C U E R D A

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **JUAN CARLOS RUIZ QUINTANA**, originario de la República de Cuba, por cumplir con lo dispuesto en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **JUAN CARLOS RUIZ QUINTANA**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo estipulado en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás de Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Diciembre del dos mil cinco.- **JUAN MARCOS GARCIA BORGÉN**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución

de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

### **MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 16963 M. 1681004 – Valor C\$ 5,355.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 315-2005**

#### **EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 118-2001 Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, los artos. 5, 15 y 22 de la Ley No. 413 del once de marzo del año dos mil dos, “Ley de Participación Educativa y los artos. 2, 3, 73, 74 y 100 el Decreto No. 46-2002, del catorce de mayo del año dos mil dos, “Reglamento de la Ley de Participación Educativa”

### C O N S I D E R A N D O

#### I

Que de conformidad al espíritu contenido en la Ley No. 413 “Ley de Participación Educativa” y su Reglamento, el Ministerio de Educación Cultura y Deportes, mediante Acuerdo Ministerial No. 306-2005, incorporó la cantidad de ciento treinta (130) centros educativos públicos o estatales al Régimen de Participación Educativa, ubicados en los municipios de San José de Bocay y Jinotega del Departamento de Jinotega, con el fin de obtener mejores resultados técnicos, pedagógicos, administrativos en beneficio de la Comunidad Educativa.

#### II

Que habiendo definido la organización y estructuración de los centros educativos incorporados al Régimen de Participación Educativa, en Núcleos Educativos Rurales, Centros Únicos o en anexiones a centros ya incorporados, se hace necesario integrar esta organización de los centros educativos al Acuerdo Ministerial No. 306-2005.

### P O R T A N T O

#### R E S U E L V E

**PRIMERO: Reformar el Acuerdo Ministerial No. 306-2005 emitido a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, en los puntos primero y cuarto, los que se leerán así:**

**PRIMERO:** Incorporar al Régimen de Participación Educativa la cantidad de ciento treinta y tres (133) centros educativos públicos o estatales en los municipios de San José de Bocay y Jinotega del Departamento de Jinotega, los que tendrán como objetivo organizar y facilitar la participación de la Comunidad en la función educativa.

**CUARTO:** Los nombres de los centros en Régimen de Participación Educativa a incorporarse en el presente Acuerdo Ministerial, se encuentran agrupados en su respectivo Municipio y código único de la siguiente manera:

**San José de Bocay**

**NERPE No. 1 San José de Bocay**

001	17721 C.E. Samuel Meza (Escuela Base)
002	21124 C.E. Santa Lucía
003	24189 C.E. Iván Sánchez
004	17886 C.E. Gabino Gainza
005	25450 C.E. Esmirna

006	17886 C.E. Unión de Los Milagros	049	23407 C.E. Santa Lucía (Las Quebradas)
007	24531 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio	050	23315 C.E. Reforma Arriba
	<b>NERPE No. 2 Kininowás</b>	051	18262 C.E. Los Angeles
		052	18235 C.E. La Reforma
008	<b>24182 C.E. San Martín (Escuela Base)</b>		<b>NERPE Divino Niño</b>
009	17730 C.E. Luz de Belén No. 1	053	<b>18234 C.E. Sisle No. 1(Escuela Base)</b>
010	17864 C.E. Luz de Belén No. 2	054	18222 C.E. Chagüite Grande No. 2
011	24188 C.E. Santa Rosa	055	18233 C.E. Sasle
012	24530 C.E. El Arbolito	056	18230 C.E. Juan Pablo II
013	26372 C.E. Cinco Pino	057	18312 C.E. San Gregorio
014	24533 C.E. Monte Cristo	058	18319 C.E. El Carril
	<b>NERPE No. 3 Oskiwás</b>	059	18300 C.E. El Mojón
		060	18281 C.E. Cerro de Agua
015	<b>22491 C.E. San Luis (Escuela Base)</b>	061	18238 C.E. Chagüite Grande No. 1
016	24187 C.E. San Marcos		<b>NERPE Benjamín Zeledón</b>
017	23000 C.E. Juan de Dios Urbana	062	<b>18301 C.E. Benjamín Zeledón (Escuela Base)</b>
018	24527 C.E. Bethania	063	24724 C.E. La Unión
019	17693 C.E. Rubén Darío	064	18197 C.E. Los Nogales
020	24185 C.E. Manuel Maldonado	065	18308 C.E. La Paz del Tuma
	<b>NERPE No. 4 Awawá</b>	066	18205 C.E. Rubén Darío
		067	18217 C.E. La Colonia
021	<b>17788 C.E. Estrella No. 2 (Escuela Base)</b>	068	18213 C.E. América
022	26371 C.E. Rayo de Luz No. 2	069	18215 C.E. Andrés Castro
023	25446 C.E. Juan Santa María	070	18206 C.E. La Viola
	<b>NERPE No. 5 Ayapal</b>	071	18380 C.E. El Escambray
			<b>NERPE Los Ángeles</b>
024	<b>17760 C.E. Alfonso Cortez (Escuela Base)</b>	072	<b>18265 C.E. Los Cerrones (Escuela Base)</b>
025	17779 C.E. América	073	18210 C.E. El Sarayal
026	25449 C.E. Los Milagros	074	18208 C.E. El Sardinal
027	24532 C.E. Los Desamparados	075	24607 C.E. Simón Bolívar
028	17878 C.E. Pedro Joaquín Chamorro	076	23265 C.E. Salomón Ibarra Mayorga
029	24186 C.E. Atapalito	077	18220 C.E. Diriangén
030	24534 C.E. Nueva Esperanza	078	24725 C.E. Santa Teresa
	<b>NERPE No. 6 Santa María de Tapaskún</b>	079	18207 C.E. Monte Cristo
		080	18344 C.E. Sonora
031	<b>17105 C.E. Luz de Bocay (Escuela Base)</b>	081	18284 C.E. Las Parcelas
032	17806 C.E. Diriangén No. 2		<b>NERPE Padre Oodorico D Andrea</b>
033	17887 C.E. San Rafael Arcángel	082	<b>18282 C.E. San Francisco de los Cedros (Escuela Base)</b>
034	25447 C.E. La Merced	083	18194 C.E. San Isidro
035	17731 C.E. Sagrado Corazón de Jesús	084	18193 C.E. La Virgen No. 2
036	23002 C.E. San Jerónimo	085	18373 C.E. La Virgen No. 1
037	26373 C.E. José Dolores Estrada	086	23320 C.E. El Destino
038	17695 C.E. El Progreso No. 2	087	18177 C.E. Río Grande
	<b>Jinotega</b>	088	18337 C.E. Los Alpes
	<b>NERPE Francisca Rivera Siles</b>	089	18266 C.E. Rubén Darío
039	<b>18378 C.E. Las Minas (Escuela Base)</b>		<b>NERPE Pablo Antonio Cuadra</b>
040	18229 C.E. San Antonio de Sisle	090	<b>18165 C.E. La Tejera(Escuela Base)</b>
041	18231 C.E. Rubén Darío	091	18365 C.E. El Naranjo
042	23448 C.E. San Antonio de Tomayunca	092	18345 C.E. Chagüite Arriba
043	18232 C.E. Elia Blandón Machado	093	18236 C.E. Santa Ana
044	18290 C.E. Proyecto Lourdes	094	18239 C.E. Yagualica
045	18313 C.E. Santa Marta (Yankee No. 2)	095	24611 C.E. Walasá
	<b>NERPE Profesora Amanda López</b>	096	24609 C.E. Chagüite Abajo
046	<b>18228 C.E. José Dolores Estrada (Escuela Base)</b>	097	18303 C.E. La Cal
047	18304 C.E. Antioquia		
048	23303 C.E. San Miguel		

098 18289 C.E. Jocomico Arriba  
099 18237 C.E. Las Mesitas

#### NERPE Rubén Darío Las Lomas

##### 18224 C.E. Rubén Darío Las Lomas (Autónomo Renglón No. 850, Escuela Base)

100 18221 C.E. Santa Bárbara Abajo (Anexión al Renglón No. 850)  
101 18226 C.E. Inmaculada Concepción (Anexión al Renglón No. 850)  
102 18225 C.E. Saraguasca (Anexión al Renglón No. 850)  
103 25417 C.E. La Joya (Anexión al Renglón No. 850)  
104 18223 C.E. Profesor Francisco Somarraba (Anexión al Renglón No. 850)  
105 18227 C.E. Justo Sandino Cooper (Anexión al Renglón No. 850)  
106 18227 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio (Anexión al Renglón No. 850)  
107 18273 C.E. Profesora Amanda López Pineda (Anexión al Renglón No. 850)  
108 18280 C.E. Los Calpules (Anexión)

#### NERPE Monseñor Baltodano

##### 18184 C.E. Monseñor Rubén Baltodano (Escuela Base, Autónomo Renglón No. 303)

109 24605 C.E. El Palacio (Anexión al Renglón No. 303)  
110 23611 C.E. La Laguna (Anexión al Renglón No. 303)  
111 18186 C.E. El Pelón (Anexión al Renglón No. 303)  
112 18181 C.E. Rafaela Herrera (Anexión al Renglón No. 303)

#### NERPE Alfredo Alegría

##### 18168 C.E. Alfredo Alegría (Escuela, Base, Autónomo, Renglón No. 851)

113 113 18183 C.E. Lipululo (Anexión al Renglón No. 851)  
114 18382 C.E. Los Cipreses (Anexión al Renglón No. 851)

#### NERPE La Fundadora

##### 18252 C.E. La Fundadora (Escuela Base, Autónomo, Renglón No. 849)

115 24613 C.E. La Mascota (Anexión al Renglón No. 849)

#### NERPE José Dolores Estrada

##### 18200 C.E. José Dolores Estrada (Escuela Base, Autónomo, Renglón No. 308)

116 18199 C.E. Corinto Finca (Anexión al Renglón No. 308)  
117 18179 C.E. Jiguina (Anexión al Renglón No. 308)  
118 18202 C.E. Santa Gertrudis (Anexión al Renglón No. 303)  
119 18371 C.E. El Volcán (Anexión al Renglón No. 308)  
120 18187 C.E. San Esteban (Anexión al Renglón No. 308)  
121 18198 C.E. Los Potrerillos (Anexión al Renglón No. 308)

122 SCE San Pedro de Buculmay (Anexión al Renglón No. 308)

#### NERPE Asturias

##### 18190 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio (Escuela Base, Autónomo Renglón No. 847)

123 18411 C.E. La Florida (Anexión al Renglón No. 847)  
124 18387 C.E. El Dorado (Anexión al Renglón No. 847)  
125 18372 C.E. Cerro Partido (Anexión al Renglón No. 847)

#### CENTROS UNICOS

126 18175 C.E. Gabriela Mistral (Centro Unico)  
127 18283 Instituto Nacional Augusto César Sandino (Centro Unico)

#### CENTROS ESCOLARES SUBURBANOS

128 18169 C.E. Simón Bolívar (Centro Sede)  
129 18269 C.E. Linda Vista  
130 18167 C.E. Patricio Centeno  
131 18285 C.E. Carlos Rizo  
132 18189 C.E. San Antonio  
133 18254 C.E. Andrés Castro

**SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 306-2005 mantiene su vigencia, sin perjuicio de la presente reforma.

**TERCERO:** Notifíquese, Ejecútese y Archívese

Managua, treinta de Noviembre del año dos mil cinco. **MIGUEL ANGEL GARCÍA, Ministro.**

**Acuerdo Ministerial  
No. 316 -2005**

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 118-2001 Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", los arts. 5, 15 y 22 de la Ley No. 413 del once de marzo del año dos mil dos, "Ley de Participación Educativa y los arts. 2, 3, 73, 74 y 100 el Decreto No. 46-2002, del catorce de mayo del año dos mil dos, "Reglamento de la Ley de Participación Educativa"

#### CONSIDERANDO I

Que de conformidad al espíritu contenido en la Ley No. 413 "Ley de Participación Educativa" y su Reglamento, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante Acuerdo Ministerial No. 307-2005, incorporó la cantidad de doscientos treinta y siete (237) centros educativos públicos o estatales al Régimen de Participación Educativa, ubicados en los municipios del Departamento de Matagalpa, con el fin de obtener mejores resultados técnicos, pedagógicos, administrativos en beneficio de la Comunidad Educativa.

#### II

Que habiendo definido la organización y estructuración de los centros educativos incorporados al Régimen de Participación Educativa, en

Núcleos Educativos Rurales, Centros Únicos o en anexiones a centros ya incorporados, se hace necesario integrar esta organización de los centros educativos al Acuerdo Ministerial No. 307-2005.

**POR TANTO  
RESUELVE**

**PRIMERO: Reformar el Acuerdo Ministerial No. 307-2005 emitido a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, en los puntos primero y cuarto, los que se leerán así:**

**PRIMERO:** Incorporar al Régimen de Participación Educativa la cantidad de doscientos treinta y ocho (238) centros educativos públicos o estatales en los municipios del Departamento de Matagalpa, los que tendrán como objetivo organizar y facilitar la participación de la Comunidad en la función educativa.

**CUARTO:** Los nombres de los centros en Régimen de Participación Educativa a incorporarse en el presente Acuerdo Ministerial, se encuentran agrupados en su respectivo Municipio y código único de la siguiente manera:

**El Tuma La Dalia NERPE La Tronca No. 1**

001	<b>19333 C.E. La Tronca No. 1 (Escuela Base)</b>
002	19434 C.E. Santa Teresa de Bul Bul
003	19352 C.E. 29 de Junio
004	19345 C.E. San Miguel de Bul Bul
005	19334 C.E. Las Vegas
006	19326 C.E. San Agustín de Bul Bul
007	19351 C.E. Santo Domingo de Bul Bul
008	19360 C.E. Quililito No. 1
009	19356 C.E. San Martín de la Tronca No. 2
010	19411 C.E. Quililito No. 2

**NERPE Peñas Blancas**

011	<b>19391 C.E. Carmen No. 1 (Escuela Base)</b>
012	19310 C.E. San Francisco de Peñas Blancas
013	19330 C.E. San Martín de Peñas Blancas
014	19410 C.E. El Carmen No. 2
015	19424 C.E. Cas Luis Hernández
016	19386 C.E. El Galope
017	23254 C.E. Cinco Pinos
018	19433 C.E. Buenos Aires
019	19331 C.E. 18 de Enero

**NERPE República de Francia**

020	<b>19332 C.E. República de Francia (Escuela Base)</b>
021	19339 C.E. El Madroño
022	19376 C.E. Pénjamo
023	19367 C.E. San Luis de Wasaka
024	19341 C.E. Lorenzo Araújo
025	19324 C.E. Las Veguitas
026	19407 C.E. Hacienda La Dalia
027	19337 C.E. José Dolores Estrada
028	19323 C.E. Wasaka Sureste
029	19429 C.E. San Pedro

**NERPE Yale No. 1**

030	<b>19363 C.E. Yale No. 1 (Escuela Base)</b>
031	19428 C.E. El Castillo
032	24314 C.E. Quililito No. 3

033	19371 C.E. 23 de Junio
034	19336 C.E. Yale No. 3
035	19346 C.E. 23 de Abril
036	19325 C.E. Iván Leivraz
037	19335 C.E. San José de Yale No. 1
038	26241 C.E. Quililito No. 4

**NERPE El Tuma**

039	<b>19343 C.E. El Tuma (Escuela Base)</b>
040	24315 C.E. El Tuma No. 2
041	19295 C.E. Piedra Luna No. 1
042	19296 C.E. Granadillo No. 2
043	23931 C.E. Granadillo No. 3
044	19297 C.E. Granadillo No. 4
	19362 C.E. 14 de Septiembre (Autón., Renglón de Salida No. 652)
	19366 C.E. Verapaz (Autón. Renglón de Salida No 651)

**NERPE El Hular**

045	<b>19277 C.E. El Hular (Escuela Base)</b>
046	19347 C.E. El Diamante
047	19283 C.E. Los Andes
048	24316 C.E. La Castilla
049	19278 C.E. Las Nubes
050	19282 C.E. La Bonanza
051	19281 C.E. La Lucha
	19417 C.E. El Cielo (Autón. Renglón de salida No 651)
	19279 C.E. La Alianza (Autón. Renglón de salida No. 652)

**NERPE San Martín**

052	<b>19299 C.E. San Martín (Escuela Base)</b>
053	19304 C.E. Francisco González
054	19308 C.E. Santa Martha
055	19300 C.E. La Revancha
056	19294 C.E. El Pavón No. 1
057	19298 C.E. El Pavón No. 2
058	19397 C.E. Nuevo Ebenezer
059	19354 C.E. Granadillo No. 1
060	19311 C.E. San Antonio de Wasaka

**NERPE La Estrella**

061	<b>19320 C.E. Estrella de Belén (Escuela Base)</b>
062	19319 C.E. La Selva
063	19432 C.E. Las Torrez
064	19385 C.E. El Naranjo
065	19340 C.E. Santa María de Wasaka
066	19305 C.E. San Isidoro de Carateras
067	19314 C.E. Las Delicias
068	19426 C.E. Santa Rosa de Carateras
069	19427 C.E. El Consuelo
070	19404 C.E. Wasakita

**NERPE La Mora**

071	<b>19361 C.E. La Esperanza (Escuela Base)</b>
072	19357 C.E. Wasaka Arriba
073	19312 C.E. La Isla de Peñas Blancas

074	19316 C.E. Kansas City	112	18526 C.E. Los Esteros
075	19317 C.E. Sonora	113	23130 C.E. Río Nuevo No. 1
076	23255 C.E. La Esperanza No. 2	114	18525 C.E. Río Nuevo No. 2
	<b>CENTROS ÚNICOS</b>	115	18492 C.E. Paso Real
077	19273 C.E. 14 de Septiembre (Centro Único)	116	18489 C.E. Paso Carreta
078	19370 C.E. Linda Vista (Centro Unico) y Anexo:	117	18491 C.E. Las Conchitas
079	19403 Preescolar Los Pollitos (Funcionará como Anexo)	118	18490 C.E. Carreta Quebrada
	Al C.E. Linda Vista Código Único No. 19370		
080	19435 Instituto Nacional La Dalia (Centro Unico)	<b>Río Blanco</b>	<b>NERPE Humberto Belli Pereira</b>
<b>Ciudad Darío</b>	<b>Centro Únicos</b>	119	<b>19808 C.E. Doctor Humberto Belli Pereira (Escuela Base)</b>
081	18606 C.E. El Cacao (Centro Unico)	120	19690 C.E. 15 de Septiembre
082	18626 Preescolar Joel Fieux (Centro Unico)	121	19711 C.E. Nicaragua Mía
083	22697 Instituto Nacional Carlos Santi (Centro Unico)	122	19723 C.E. San Pedro
084	18563 Instituto Nacional Darío (Centro Unico)	123	19687 C.E. Monseñor Miguel Obando y Bravo
		124	19688 C.E. Licenciado Miguel Larreynaga
		125	19883 C.E. Nicaragüita
		126	19685 C.E. Carlos Mejía Godoy
		127	19844 C.E. Salomón Ibarra Mayorga
<b>Sébaco</b>			<b>NERPE Cristóbal Colón</b>
085	18523 Instituto Nacional de Sébaco (Centro Unico)	128	<b>19754 C.E. Cristóbal Colón(Escuela Base)</b>
	<b>NERPE San José</b>	129	19837 C.E. Santo Domingo
086	<b>18504 C.E. Doctor Arnaldo Alemán Sandoval (Esc. Base)</b>	130	19842 C.E. San Isidro
087	18502 C.E. Jamaica	131	19850 C.E. El Milagro
088	18506 C.E. El Vergel	132	19858 C.E. Andrés Castro
089	18505 C.E. El Caracol	133	19880 C.E. Bello Amanecer
090	18507 C.E. El Almirante	134	19889 C.E. La Guitarrilla
091	18503 C.E. San Miguel	135	25168 C.E. San Antonio
092	18501 C.E. La Labranza	136	25167 C.E. Las Colinas
093	18599 C.E. Las Joyas	137	23444 C.E. San José
	<b>NERPE Divino Niño</b>		<b>NERPE Denis Martínez</b>
094	<b>18508 C.E. Las Pozas (Escuela Base)</b>	138	<b>19726 C.E. Denis Martínez(Escuela Base)</b>
095	18486 C.E. El Atillo	139	19867 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio
096	18509 C.E. Potrero Largo	140	19890 C.E. El Rosario
097	18510 C.E. Potrero Redondo	141	19860 C.E. El Buen Pastor
098	18534 C.E. Ocote Minas	142	19884 C.E. Piedra Redonda
099	18500 C.E. Biwaska	143	26274 C.E. San José El Paraíso
100	18529 C.E. Santa Cruz	144	19848 C.E. San Fernando
101	25124 C.E. Antiguo Local Las Pozas	145	19876 C.E. Yaró
	<b>NERPE Jesús de Nazareno</b>	146	19892 C.E. El Triunfo
102	<b>18494 C.E. Las Palomas (Escuela Base)</b>	147	19891 C.E. El Progreso
103	18495 C.E. Los Cardones		<b>NERPE Madre de Teresa de Calcuta</b>
104	18537 C.E. La Corneta	148	<b>19806 C.E. Madre Teresa de Calcuta (Escuela Base)</b>
105	18538 C.E. El Salto	149	19807 C.E. San Ignacio
106	18496 C.E. Agua Zarca	150	19769 C.E. Juan Pablo II
107	18497 C.E. La Estancia	151	19796 C.E. La Libertad
108	18541 C.E. Alfredo Alegría	152	19797 C.E. Sacerdote Domingo Pepe
109	18550 C.E. Colinas del Mitch	153	19836 C.E. Alexis Arguello
	<b>NERPE Santa Isabel</b>	154	19712 C.E. Roberth Schuman
110	<b>18514 C.E. Santa Isabel (Escuela Base)</b>	155	19815 C.E. Santa Eduvigis y Anexo Benedicto XVI
111	18515 C.E. Sabana Verde	156	19818 C.E. Sor Ana D Arco
		157	19845 C.E. Profesor Otilio Monge
			<b>NERPE Sacuanjoche</b>
		158	<b>19743 C.E. Sancuanjoche (Escuela Base)</b>

159	19841 C.E. Sinaí
160	19742 C.E. Santo Tomás
161	19849 C.E. Sor Oliva Lombardi
162	19825 C.E. Los Placeres
163	19819 C.E. Amor Divino
164	19812 C.E. Monte Cristo
165	19879 C.E. Buena Vista
166	19824 C.E. San Luis
167	25166 C.E. Salomón de la Selva
<b>NERPE José Dolores Estrada</b>	
168	<b>19795 C.E. José Dolores Estrada (Escuela Base)</b>
169	19854 C.E. Buenos Aires
170	19851 C.E. Pablo Antonio Cuadra
<b>NERPE San Miguel No. 1</b>	
171	<b>19853 C.E. San Miguel No. 1(Escuela Base)</b>
172	19862 C.E. Samaria
173	19840 C.E. La Concepción
<b>NERPE Los Ángeles</b>	
174	<b>19843 C.E. Los Ángeles (Escuela Base)</b>
175	19861 C.E. La Esperanza
176	19857 C.E. La Buena Esperanza
177	19874 C.E. La Ceiba
178	19882 C.E. El Carmen
179	19870 C.E. Yucumalí
180	25171 C.E. Profesor Faustino García
<b>San Ramón</b>	<b>NERPE La Chocolata</b>
181	<b>19269 C.E. La Chocolata (Escuela Base)</b>
182	19233 C.E. Hilapo No. 2
183	19265 C.E. San José
184	22703 C.E. Río Negro
185	22735 C.E. El Cristal
<b>NERPE Filimón Rivera (Autónomo Renglón No. 762)</b>	
186	19193 C.E. Sabana Grande (Anexión al Renglón No. 762)
187	SCE C.E. San Juan (Anexión al Renglón No. 762)
<b>NERPE La Garita (Autónomo Renglón No. 763)</b>	
188	22726 C.E. Monte Grande (Anexión al Renglón 763)
189	SCE C.E. El Plomo (Anexión al Renglón No. 763)
190	SCE C.E. El Trentino No. 2 (Anexión al Renglón No. 763)
191	SCE C.E. Santa Isabel (Anexión al Renglón No. 763)

<b>NERPE Yúcul</b>	
192	<b>22740 C.E. La Aldea (Anexión al Renglón No. 764)</b>
193	22712 C.E. El Porvenir (Anexión al Renglón No. 764)
194	SCE C.E. Esperanza Verde (Anexión al Renglón No. 764)
195	SCE C.E. Cerro Grande (Anexión al Renglón No. 764)
<b>Matagalpa</b>	<b>C.E.A. María Cerna Vega Autónomo Renglón No. 285</b>
196	18959 Preescolar Doctor Ramón Méndez Tijerino (Funcionará como Anexo al Renglón 285)
<b>C.E.A. Tilburg (Autónomo Renglón No. 939)</b>	
197	19046 Preescolar La Chispa (Funcionará como Anexo Al Renglón No. 939)
<b>C.E.A. Wappertal (Autónomo Renglón No. 356)</b>	
198	18932 Preescolar San Antonio (Funcionará como Anexo al Renglón No. 356)
<b>NERPE No. 9 Rubén Darío Ocalca</b>	
199	<b>19100 C.E. Rubén Darío Ocalca (Escuela Base)</b>
200	19104 C.E. Laguna Seca
201	19042 C.E. La Esperanza
202	19096 C.E. Chile No. 1
203	19094 C.E. Chile No. 2
204	19160 C.E. Cerro El Padre No. 3
<b>NERPE No. 5 Bijague Sur</b>	
205	<b>18996 C.E. Bijague Sur (Escuela Base)</b>
206	18994 C.E. Ojo de Agua
207	18989 C.E. Rubén Darío
208	18990 C.E. El Bálsamo
209	18997 C.E. Meza Sur No. 1
210	19136 C.E. José Dolores Estrada
211	19065 C.E. Juan Pablo II
<b>NERPE No. 8 El Tepeyac</b>	
212	<b>19087 C.E. El Tepeyac (Escuela Base)</b>
213	19078 C.E. Guadalupe Arriba
214	19095 C.E. El Progreso
215	19084 C.E. Lesbia López López
216	19082 C.E. La Granja
<b>NERPE No. 9 La Curva</b>	
217	<b>19079 C.E. La Curva (Escuela Base)</b>
218	19083 C.E. Alemania
219	19080 C.E. Samulalí No. 2
220	19086 C.E. Piedra Colorada
221	19085 C.E. San Martín
<b>NERPE No. 10 San Jerónimo</b>	
222	<b>19092 C.E. San Jerónimo (Escuela Base)</b>
223	19099 C.E. San Marcos
224	19118 C.E. Cerro El Padre No. 1
225	19117 C.E. Cerro El Padre No. 2
226	19093 C.E. Apatite
227	19101 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio
228	26299 C.E. San Marcos No. 2

**CENTROS UNICOS**

229	19937 C.E. Juan XXIII (Centro Unico)
230	18962 C.E. Perfecta Pérez (Centro Unico)
231	19120 C.E. El Tambor (Centro Unico)
232	18930 C.E. Napoleón Báldelomar (Centro Unico) y anexo:
233	18929 Preescolar Vamos a Jesús (Funcionará como Anexo al C.E. Napoleón Báldelomar Código No 18930)
234	18940 C.E. Pablo Antonio Cuadra (Centro Unico)
235	19048 C.E. Monseñor Octavio Calderón y Padilla (Centro Unico)
236	18934 C.E. Monseñor Benedicto Herrera (Centro Unico)
237	25062 C.E. Lucidia Mantilla (Centro Unico)
238	18970 Instituto Nacional Gabriela Mistral (Centro Unico)

**SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 307-2005 mantiene su vigencia, sin perjuicio de la presente reforma.

**TERCERO:** Notifíquese, Ejecútese y Archívese

Managua, treinta de Noviembre del año dos mil cinco. **MIGUEL ANGEL GARCÍA, Ministro.**

**Acuerdo Ministerial  
No. 317-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 118-2001 Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", los artos. 5, 15 y 22 de la Ley No. 413 del once de marzo del año dos mil dos, "Ley de Participación Educativa y los artos. 2, 3, 73, 74 y 100 el Decreto No. 46-2002, del catorce de mayo del año dos mil dos, "Reglamento de la Ley de Participación Educativa"

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad al espíritu contenido en la Ley No. 413 "Ley de Participación Educativa" y su Reglamento, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante Acuerdo Ministerial No. 308-2005, incorporó la cantidad de noventa y cuatro (94) centros educativos públicos o estatales al Régimen de Participación Educativa, ubicados en los municipios del Departamento de Madriz, con el fin de obtener mejores resultados técnicos, pedagógicos, administrativos en beneficio de la Comunidad Educativa.

**II**

Que habiendo definido la organización y estructuración de los centros educativos incorporados al Régimen de Participación Educativa, en Núcleos Educativos Rurales, Centros Únicos o en anexiones a centros ya incorporados, se hace necesario integrar esta organización de los centros educativos al Acuerdo Ministerial No. 308-2005.

**POR TANTO  
RESUELVE**

**PRIMERO:** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 308-2005 emitido a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, en los puntos primero y cuarto, los que se leerán así:

**PRIMERO:** Incorporar al Régimen de Participación Educativa la cantidad de ochenta y nueve (89) centros educativos públicos o estatales en los municipios del Departamento de Madriz, los que tendrán como objetivo organizar y facilitar la participación de la Comunidad en la función educativa.

**CUARTO:** Los nombres de los centros en Régimen de Participación Educativa a incorporarse en el presente Acuerdo Ministerial, se encuentran agrupados en su respectivo Municipio y código único de la siguiente manera:

<b>San Lucas</b>	<b>NERPE José Santos Zelaya</b>
001	<b>10939 C.E. José Santos Zelaya (Escuela Base)</b>
002	10913 C.E. Vigen María Auxiliadora
003	10917 C.E. Cacique Diriangén
004	10950 C.E. José Dolores Estrada
005	10922 C.E. Profesor Salvador Vilchez
	<b>NERPE Emmanuel Mongalo y Rubio</b>
006	<b>10943 C.E. Emmanuel Mongalo y Rubio (Escuela Base)</b>
007	10931 C.E. Profesora María Teresa Vásquez
008	10949 C.E. Doctor Juan Benito Briceño
	<b>NERPE Marina Corrales (Autónomo Renglón No. 291)</b>
009	10936 C.E. Cristóbal Colón (Anexión al Renglón No. 291)
<b>Las Sabanas</b>	<b>NERPE El Pegador</b>
010	<b>10963 C.E. El Pegador (Escuela Base)</b>
011	10972 C.E. Nueva Esperanza
012	10958 C.E. Cristo Rey
013	10952 C.E. Rafaela Herrera
014	10953 C.E. Divino Corazón
015	10954 C.E. Niño Dios
016	10960 C.E. Las Palmas
	<b>NERPE Padre Rafael María Fabreto</b>
017	<b>10959 C.E. Padre Rafael María Fabreto (Escuela Base)</b>
018	10955 C.E. Rubén Darío
019	10956 C.E. Emmanuel Mongalo y Rubio
020	10957 C.E. Rural Mixta Miramar
021	10966 C.E. Jesucristo con Nosotros
022	22308 C.E. Dios es Amor
<b>Cusmapa</b>	<b>NERPE Rubén Darío</b>
023	<b>10976 C.E. Rubén Darío (Escuela Base)</b>
024	11014 C.E. Rafaela Herrera
025	10980 C.E. El Jobo
026	10983 C.E. Cacique Diriangén
	<b>NERPE Domingo Zavio</b>
027	<b>10985 C.E. Domingo Zavio (Escuela Base)</b>
028	10989 C.E. Andrés Castro
029	11011 C.E. El Horno

030	10988 C.E. San Francisco de Imire	054	10699 C.E. El Jocomico (Anexión)
	<b>NERPE Monseñor José del Carmen Suazo</b>	055	10602 C.E. La Germania (Anexión)
031	<b>10984 C.E. Monseñor José del Carmen Suazo(Escuela Base)</b>	056	10666 C.E. La Ilusión (Anexión)
032	10993 C.E. El Roble	057	10667 C.E. Santa Emilia (Anexión)
033	11012 C.E. Terrero	058	10623 C.E. Yarage (Anexión)
034	10979 C.E. Miguel Larreynaga		<b>NERPE José del Carmen Suazo (Autónomo, Renglón No. 658)</b>
	<b>NERPE José Dolores Estrada</b>	059	10614 C.E. Rubén Darío (Anexión al Renglón No. 658)
035	<b>10982 C.E. José Dolores Estrada (Escuela Base)</b>	060	10636 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio (Anexión al Renglón No. 658)
036	11008 C.E. Los Limones	061	10626 C.E. Los Cedros (Anexión al Renglón No. 658)
037	10992 C.E. El Tamarindo		<b>NERPE Angelina Díaz (Autónomo, Renglón No. 661)</b>
038	10986 C.E. Sagrada Familia	062	10643 C.E. Edmundo Sandoval (Anexión al Renglón 661)
	<b>NERPE Cacique Nicarao</b>		<b>NERPE Unión Centroamericana (Autónomo, Renglón No. 662)</b>
039	<b>10981 C.E. Cacique Nicarao (Escuela Base)</b>	063	10688 C.E. La Guayaba (Anexión al Renglón No. 662)
040	10977 C.E. El Lajero	064	10616 C.E. San José de Icalupe (Anexión al Renglón No 662)
041	10974 C.E. La Jabonera		<b>Telpaneca           NERPE San Francisco</b>
042	10978 C.E. Las Jaguas	065	<b>10750 C.E. San Francisco de Paula (Escuela Base)</b>
	<b>CENTROS UNICOS</b>	066	10760 C.E. Juan Pablo II
043	10991 C.E. María Auxiliadora (Centro Unico)	067	23505 C.E. Cerro Grande de San Francisco
044	10975 Instituto Nacional Padre Rafael María Fabreto (Centro Unico)	068	10757 C.E. Inmaculada Concepción de María
	<b>Somoto C.E.A. Monseñor José del Carmen Suazo (Autónomo, Renglón No. 757)</b>	069	10762 C.E. El Paraíso
045	10683 Preescolar Isabel Talavera (Funcionará como Anexo al Renglón No. 757)	070	10734 C.E. Salomón Ibarra Mayorga
046	10634 Preescolar Padre Eladio Garmendia (Funcionará Como Anexo del Renglón No. 757)	071	10741 C.E. Andrés Castro
	<b>C.E.A. Rubén Darío (Autónomo, Renglón No. 288)</b>		<b>NERPE Hermanos de Fresno (Autónomo, Renglón No. 677)</b>
047	10668 Preescolar Raquelita Espinaza (Funcionará como Anexo al Renglón NO. 288)	072	22296 C.E. . Los Cerros (Anexión al Renglón No. 677)
048	10684 Preescolar Villa Libertad (Funcionará como Anexo Al Renglón No. 288)	073	10749 C.E. Rafaela Herrera (Anexión al Renglón No. 677)
049	10649 Preescolar Edmundo Sandoval (Funcionará como Anexo al Renglón No. 288)	074	10763 C.E. Pericón Abajo (Anexión al Renglón No. 677)
	<b>C.E.A. Salomón de la Selva (Autónomo, Renglón No. 418)</b>	075	23740 C.E. Santa Leonor (Anexión al Renglón No 677)
050	10631 Preescolar Mercedes Beltrán (Funcionará como Anexo al Renglón No. 418)	076	10756 C.E. Nicarao (Anexión al Renglón No. 677)
051	10670 Preescolar Julio César Díaz (Funcionará como Anexo al Renglón No. 418)		<b>NERPE Santo Domingo de Guzmán (Autónomo, Renglón No 675)</b>
052	10630 Preescolar Carlos Mejía Godoy (Funcionará como Anexo al Renglón No. 418)	077	10766 C.E. El Carbonal Arriba (Anexión al Renglón No. 675)
	<b>NERPE Icalupe</b>	078	23741 C.E. Los Pinares (Anexión al Renglón No. 675)
	<b>0681 C.E. Icalupe (Escuela Base, Autónomo, Renglón de Salida No. 658)</b>	079	24842 C.E. Las Flores (Anexión al Renglón No. 675)
053	10681 C.E. Los Terreros (Anexión)		<b>Yalaguina C.E.A. Elvia Evangelina Ramírez (Autónomo, Renglón No 229)</b>
		080	23739 Preescolar San Bartholo (Funcionará como Anexo al Renglón No. 229)

**NERPE Diriangén (Autónomo, Renglón No. 682)**

081 10848 C.E. La Amistad (Anexión al Renglón No. 682)

**Palacaguina NERPE El Socorro**082 **10907 C.E. El Socorro (Escuela Base)**

083 10895 C.E. José Santos Zelaya

084 10906 C.E. El Porcal

085 10878 C.E. Monte Verde

086 24825 C.E. San Ramón

**NERPE Inmaculada Concepción (Autónomo, Renglón No. 669)**

087 10893 C.E. El Tamarindo (Anexión al Renglón No. 669)

**Totogalpa NERPE Nicarao (Autónomo, Renglón No. 666)**

088 10715 C.E. Andrés Castro (Anexión al Renglón No. 666)

**NERPE Santo Domingo de Guzmán (Autónomo, Renglón No. 663)**

089 10712 C.E. El Cacao (Anexión al Renglón No. 663)

**SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 308-2005 mantiene su vigencia, sin perjuicio de la presente reforma.

**TERCERO:** Notifíquese, Ejecútese y Archívese

Managua, treinta de Noviembre del año dos mil cinco. **MIGUEL ANGEL GARCÍA, Ministro.**

**Acuerdo Ministerial  
No. 318-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 118-2001 Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", los artos. 5, 15 y 22 de la Ley No. 413 del once de marzo del año dos mil dos, "Ley de Participación Educativa y los artos. 2, 3, 73, 74 y 100 el Decreto No. 46-2002, del catorce de mayo del año dos mil dos, "Reglamento de la Ley de Participación Educativa"

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad al espíritu contenido en la Ley No. 413 "Ley de Participación Educativa" y su Reglamento, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante Acuerdo Ministerial No. 309-2005, incorporó la cantidad de ciento ochenta y tres (183) centros educativos públicos o estatales al Régimen de Participación Educativa, ubicados en los municipios del Departamento de Nueva Segovia, con el fin de obtener mejores resultados técnicos, pedagógicos, administrativos en beneficio de la Comunidad Educativa.

**II**

Que habiendo definido la organización y estructuración de los centros educativos incorporados al Régimen de Participación Educativa, en Núcleos Educativos Rurales, Centros Únicos o en anexiones a centros ya incorporados, se hace necesario integrar esta organización de los centros educativos al Acuerdo Ministerial No. 309-2005.

**POR TANTO  
RESUELVE**

**PRIMERO: Reformar el Acuerdo Ministerial No. 309-2005 emitido a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, en los puntos primero y cuarto, los que se leerán así:**

**PRIMERO:** Incorporar al Régimen de Participación Educativa la cantidad de ciento setenta y nueve (179) centros educativos públicos o estatales en los municipios del Departamento de Nueva Segovia, los que tendrán como objetivo organizar y facilitar la participación de la Comunidad en la función educativa.

**CUARTO:** Los nombres de los centros en Régimen de Participación Educativa a incorporarse en el presente Acuerdo Ministerial, se encuentran agrupados en su respectivo Municipio y código único de la siguiente manera:

**Quilalí NERPE 15 de Septiembre (Autónomo, Renglón No. 816)**

001 10543 C.E. Carlos Tunnnerman (Anexión al Renglón No. 816)

002 10590 C.E. Las Delicias (Anexión al Renglón No. 816)

003 23855 C.E. Francisco Morazán (Anexión al Renglón No. 816)

**NERPE Ernesto Cardenal Martínez (Autónomo, Renglón No. 457)**

004 22082 C.E. Los Olivos (Anexión al Renglón No. 457)

005 23854 C.E. Ciro Molina (Anexión al Renglón No. 457)

006 10591 C.E. El Carrizo (Anexión al Renglón No. 457)

007 22086 C.E. El Parazal (Anexión al Renglón No. 457)

**NERPE Luis Ángel Delgadillo (Autónomo, Renglón No. 456)**

008 10546 C.E. El Naranjo (Anexión al Renglón No. 456)

**NERPE José Cecilio del Valle****10549 C.E. José Cecilio del Valle (Autónoma, Renglón de salida 454). Escuela Base**

009 23856 C.E. El Madroño (Anexión)

010 23857 C.E. Las Américas (Anexión)

011 24732 C.E. Providencia No. 2 (Anexión)

012 10556 C.E. Las Segovias (Anexión)

013 22079 C.E. Okonwás (Anexión)

014 24701 C.E. Guardabarranco (Anexión)

**Wiwilí NERPE Miguel Ramírez Goyena**015 **22150 C.E. Miguel Ramírez Goyena (Escuela Base)**

016 24255 C.E. Santa Rosa de Ventilla

017 22134 C.E. La Rica

018 22148 C.E. La Pita del Jobo

019 24256 C.E. Diez de Enero

020 22174 C.E. Arca de Noé  
 021 23600 C.E. El Tarral  
 022 22161 C.E. La China

**NERPE Río Coco**

023 **22144 C.E. Banacito (Escuela Base)**  
 024 22149 C.E. Eduvigés Gómez  
 025 22162 C.E. Boca de Baná  
 026 22141 C.E. Baná Centro No. 1  
 027 22175 C.E. Baná Centro No. 2  
 028 22168 C.E. La Balsada  
 029 22177 C.E. El Guapinol  
 030 23601 C.E. Las Piedras  
 031 24728 C.E. Bocas de Poteca  
 032 22170 C.E. Banacito Cristo Rey

**NERPE Arling Talavera****22152 C.E. San Jacinto (Escuela Base, Autónoma, Renglón de salida No. 853)**

033 22138 C.E. La Morena (Anexión)  
 034 22132 C.E. Okonwás (Anexión)  
 22146 C.E. Caño de los Bravos No. 1 (Autónoma, Renglón de salida No. 853)  
 035 10567 C.E. Salomón de la Selva (Anexión)  
 036 22136 C.E. San Antonio (Anexión)  
 22158 C.E. Salamar (Autónoma, Traslado, Renglón de Salida No. 853)  
 037 22164 C.E. Canta Gallo (Anexión)  
 038 22151 C.E. Caño de Palma (Anexión)

**NERPE Las Mercedes****22133 C.E. Linda Vista (Escuela Basé, Autónoma, Renglón De salida No. 853)**

039 22173 C.E. Morado Las Mercedes (Anexión)  
 040 22172 C.E. El Moradón (Anexión)  
 041 22135 C.E. San José (Anexión)  
 042 22176 C.E. Morado Los Herrera (Anexión)  
 043 22171 C.E. San Miguel (Anexión)  
 044 24801 C.E. San Miguel de Chachagua No. 2 (Anexión)  
 045 22606 C-E. Morado Los Rodríguez (Anexión)

**NERPE Cruz Laguna (Autónomo, Renglón No. 853)**

046 24802 C.E. Dos de Febrero (Anexión al Renglón No 853)

**Santa María NERPE Sofía Moncada**

047 **10111 C.E. Sofía Moncada (Escuela Base)**  
 048 10112 C.E. Rubén Darío  
 049 10113 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio  
 050 10128 C.E. Mixta El Tule  
 051 10119 C.E. Elena Arellano  
 052 10121 C.E. José Cecilio del Valle  
 053 10118 C.E. Mixta Salomón de la Selva

**NERPE No. 2 Rafaela Herrera**

054 **10114 C.E. Mixta Rafaela Herrera (Escuela Base)**  
 055 10120 C.E. Azarías Henry Pallais  
 056 10115 C.E. José Dolores Estrada  
 057 10117 C.E. Andrés Castro  
 058 10125 C.E. Las Palmas  
 059 10116 C.E. Ernesto Cardenal

**Macuelizo NERPE Norte**

060 **10136 C.E. Martha Hernández (Escuela Base)**  
 061 10143 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio  
 062 10142 C.E. Monseñor Antonio Madrigal y García  
 063 10151 C.E. Pablo Antonio Cuadra  
 064 10134 C.E. Rubén Darío  
 065 10157 C.E. Batidero  
 066 10135 C.E. Rafaela Herrera  
 067 10148 C.E. Naciones Unidas

**NERPE Sur**

068 **10133 C.E. Yolanda Agurcia (Escuela Base)**  
 069 10140 C.E. Alfonso Cortez  
 070 10137 C.E. Miguel Ramírez Goyena  
 071 10138 C.E. Diriangén  
 072 10139 C.E. Miguel Larreynaga  
 073 10141 C.E. Andrés Castro  
 074 10149 C.E. José Matías Delgado  
 075 10144 C.E. José Cecilio del Valle  
 076 10156 C.E. El Jicarito  
 077 22038 C.E. El Paraisito

**Dipilto NERPE Rubén Darío**

078 **10167 Instituto Nacional Rubén Darío (Escuela Base)**  
 079 10158 C.E. José Dolores Estrada  
 080 10164 C.E. Loma Fría  
 081 22051 C.E. El Horno  
 082 10161 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio  
 083 10166 C.E. La Laguna No. 1  
 084 10162 C.E. Andrés Castro  
 085 10159 C.E. Las Manos  
 086 10165 C.E. Ena Sánchez  
 087 10182 C.E. El Zapotillo

**Ocotal CENTROS UNICOS**

088 **1060 C.E. Rubén Darío (Centro Unico)**  
 089 **10187 C.E. José Carlos Tercero (Centro Unico) y Anexo:**  
 090 24212 C.E. Roberto Gómez (Funcionará como Anexo al C.E. José Carlos Tercero)  
 091 **10003 C.E. Santa Ana (Centro Unico) y Anexos:**  
 092 24213 C.E. Pueblos Unidos (Funcionará como Anexo al Santa Ana)  
 093 25974 C.E. Nuevo Amencer (Funcionará como Anexo al C.E. Santa Ana)  
**10189 C.E.A. Central Mixta Nuclear (Autónomo, Renglón No. 331)**  
 094 10183 C.E. Divino Niño (Funcionará como Anexo al Renglón 331)

<b>Mozonte</b>	<b>NERPE Hermanes Gómez (Autónomo, Renglón No. 817)</b>	127	10391 C.E. Las Delicias
		128	10319 C.E. La Cidra
095	24216 Instituto Nacional San Francisco de Asís (Anexión al Renglón No. 817)	129	10424 C.E. Monte Frío
<b>San Fernando</b>	<b>NERPE Monseñor Carranza</b>		<b>NERPE Tastaslí</b>
096	<b>10061 C.E. Monseñor Carranza (Escuela Base)</b>	130	<b>10324 C.E. Rural Mixta de Tastaslí (Escuela Base)</b>
097	10060 C.E. Santa Rosa	131	10373 C.E. Fe y Alegría
098	10058 C.E. Salamají	132	10345 C.E. El Junco
099	10059 C.E. Achuapa	133	10327 C.E. Miguel Larreynaga
100	10064 C.E. El Amparo	134	10321 C.E. 15 de Septiembre
101	10073 C.E. Las Camelias	135	10421 C.E. Pueblo Nuevo
102	25979 C.E. San Martín		<b>CENTROS UNICOS</b>
103	10054 Instituto Nacional Padre José Carlos Jirón	136	10317 C.E. Santa Coloma (Centro Unico) y Anexo:
	<b>NERPE Agripina Rodríguez Gardyz</b>	137	10313 C.E. Preescolar Divino Niño (Funcionará como Anexo al C.E. Santa Coloma)
104	<b>10057 Profesora Agripina Rodríguez Gradyz (Escuela Base)</b>		<b>NERPE El Madroño</b>
105	10066 C.E. Salomón Ibarra Mayorga	138	<b>10329 C.E. El Madroño (Escuela Base)</b>
106	10063 C.E. Santa Rita	139	10328 C.E. René Schick
107	10055 C.E. Rafaela Herrera	140	10330 C.E. Flor de Malinche
108	10056 C.E. Andrés Castro	141	10358 C.E. La Unión
109	10070 C.E. Nicarao	142	10320 C.E. Efraín Salcedo
110	10068 C.E. Emmanuel Mongalo y Rubio		<b>NERPE Salomón de la Selva</b>
111	10067 Instituto Nacional Pablo Antonio Cuadra		<b>10365 C.E.A. Salomón de la Selva (Escuela Base, Autónomo Renglón No. 450)</b>
<b>Ciudad Antigua</b>	<b>NERPE Monseñor Madrigal (Autónomo, Renglón No. 451)</b>	143	22094 C.E. Instituto Nacional Profesor Rubén Sanabria (Anexión al Renglón No. 450)
112	20475 C.E. Apatiquí (Anexión al Renglón No. 451)	144	10399 C.E. El Coyolito (Anexión al Renglón No. 450)
113	23473 C.E. El Aradito (Anexión al Renglón No. 451)	145	24264 C.E. San Francisco (Anexión al Renglón No. 450)
114	23474 C.E. El Carrizal (Anexión al Renglón No. 451)	146	10388 C.E. Río Arriba (Anexión al Renglón No. 450)
<b>Jalapa</b>	<b>NERPE Francisco Luis Espinoza (Autónomo, Renglón No. 448)</b>		<b>NERPE Santa Rosa</b>
	<b>10335 C.E.A. Francisco Luis Espinoza (Autónomo, Escuela Base, Renglón No. 448)</b>	147	<b>10340 C.E. Santa Rosa (Escuela Base)</b>
115	C.E. Pie de Monte (Anexión al Renglón No. 448)	148	10337 C.E. Edelberto Torrez Espinoza
116	10387 C.E. El Porvenir (Anexión al Renglón No. 448)	149	10339 C.E. Camilo Zapata
117	10379 C.E. Azarías Henry Pallais (Anexión al Renglón No. 448)	150	10368 C.E. La Providencia
118	10385 C.E. Gualacatú (Anexión al Renglón No. 448)	151	24709 C.E. Albertina Rugama
119	10389 Instituto Nacional Suyapa Gutiérrez (Anexión al Renglón No. 448)	152	10400 C.E. Flor de Pino
	<b>NERPE Flor de María Montiel</b>	153	10378 C.E. El Pataste
120	10352 <b>C.E. Flor de María Montiel (Escuela Base)</b>		<b>NERPE Barcelona España</b>
121	10325 C.E. Andrés Castro	154	<b>10336 C.E. Barcelona España (Escuela Base)</b>
122	10322 C.E. Monseñor Nicolás Antonio Madrigal	155	10338 C.E. José Dolores Estrada
123	10437 C.E. Cristina Olivas	156	10366 C.E. 29 de Junio
	<b>NERPE Madre Teresa de Calcuta</b>		<b>NERPE Dolores Bernard</b>
124	<b>10343 C.E. Madre Teresa de Calcuta (Escuela Base)</b>	157	<b>10331 C.E. Dolores Bernard (Escuela Base)</b>
125	10342 C.E. Alfonso Cortez	158	10334 C.E. José de la Cruz Mena
126	10404 C.E. La Florida	159	10333 C.E. Carlos Mejía Godoy
		160	10332 C.E. Elena Arellano
		161	10370 C.E. San Rafael
		162	10386 C.E. Pedro Joaquín Chamorro

**NERPE Josefa Toledo de Aguerri**

163	<b>10344 C.E. Josefa Toledo de Aguerri (Escuela Base)</b>
164	24263 C.E. Pablo Antonio Cuadra
165	10347 C.E. Macaralf
166	10390 C.E. La Luz
167	10377 C.E. Santiago Arguello
168	10442 C.E. Los Pavones
169	10401 C.E. Buenos Aires
170	10413 C.E. Gloria Gahona
171	10403 C.E. El Boquerón

**NERPE Adilia Irías**

172	<b>10318 C.E. Adilia Irías (Escuela Base)</b>
173	10375 C.E. San Pablo
174	10372 C.E. Terreríos
175	10397 C.E. San Pedro de Terreríos
176	10402 C.E. La Ceiba
177	10420 C.E. El Silencio
178	10440 C.E. La Luz de Terreríos
179	10376 C.E. Las Pampas

**SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 309-2005 mantiene su vigencia, sin perjuicio de la presente reforma.

**TERCERO:** Notifíquese, Ejecútese y Archívese

Managua, treinta de Noviembre del año dos mil cinco. **MIGUEL ANGEL GARCÍA, Ministro.**

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. No. 17165 - M. 1681105 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
PUBLICA No LP 76-15-2005  
“ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MÉDICOS  
(MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA)”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 353-2005, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIODICA)”**. Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los anexos del formato de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario, las cantidades a ofertar se especifican en el Anexos III, del Pliego de Bases y Condiciones.

Las oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 04, 05, 06, 09, 10 y 11 Enero del año dos mil seis, de las 9:00 am a las 3:30 pm.

El precio del pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud, de las 8:30 am a las 9:30 am del Lunes 20 de Febrero del año dos mil seis.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Martes 17 de Enero del año dos mil seis en el Auditorio Central del Ministerio de Salud, a las 3:00 pm.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 am del día Lunes 20 de Febrero del año dos mil seis, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 04 de Enero del 2006.

2-1

---



---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**


---



---

Reg. No. 16968 - M. 1681094 - Valor C\$ 45.00

**AVISO**

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTO. 147 INCISO C DEL CODIGO DE AVIACION CIVIL DE NICARAGUA, AVISA A LOS QUE TENGAN DERECHO DE PROPIEDAD DE AERONAVE MODELO BE.A200 QUE CARECE DE MATRICULA, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y LUGAR DE PROCEDENCIA, A RECLAMARLA DENTRO DEL TERMINO DE LEY, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA A DECLARARLA EN ABANDONO. MANAGUA, DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. RICARDO VEGA JACKSON, MINISTRO.

3-3

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 16917 - M. 1680951 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 137, Partida No. 287, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**JOEL ANTONIO FONSECA ALVARADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 16971 - M. 1681056 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 140, Partida No. 292, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**SERGIO FILIBERTO SOLORZANO COREA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 16920 - M. 1680972 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 135, Partida No. 282, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**BISMARCK ANTONIO QUINTERO LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 16918 - M. 1680961 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 145, Partida

No. 303, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**GEMA DANIELA CASTILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 16919 - M. 1680959 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 145, Partida No. 302, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**EVELING MARIA OLIVAS MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 16921 - M. 1680962 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 148, Partida No. 309, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**MARIA VICTORIA HERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 16373 - M. 1070123 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio noventa, Asiento quinientos cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**MARIA GEMA RUIZ CANO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.- (f) Rector, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, cinco de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16374 - M. 1680614 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio noventa y seis, Asiento quinientos veintiún, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**YAMILETH MARTINEZ ARGUELLO**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, cinco de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16977 - M. 1681051 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio dieciocho, Asiento quinientos ochenta y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**WENDY QUIJANO ORTEGA**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16978 - M. 1681050 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio diecisiete, Asiento quinientos ochenta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**IRMA DEL CARMEN LOPEZ TREMINIO**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16979 - M. 1681021 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio uno, Asiento quinientos treinta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**JENNIFER DELGADO SILVA**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16910 - M. 1680946 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio siete, Asiento quinientos cincuenta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**VERONICA DAMARI NIÑO QUEZADA**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16718 - M. 1680840 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio ocho, Asiento quinientos cincuenta y seis, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**ILCE CAROLINA PADILLA LEIVA**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16719 - M. 1680815 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio ocho, Asiento quinientos cincuenta y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**OFELIA GUADALUPE OROZCO PEREIRA**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16720 - M. 1680814 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio cinco, Asiento quinientos cuarenta y siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**YIRA MARIA MELENDEZ GARCIA**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16375 - M. 1680600 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio cinco, Asiento quinientos cuarenta y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**INES MARIANELLA MEDRANO PAVON**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16376 - M. 1680601 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio noventa y siete, Asiento quinientos veinte y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**MARIA JOSE AMADOR SANDOVAL**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16377 - M. 1680602 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio uno, Asiento quinientos treinta y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**LEVYS YANIL ESPINOZA GUTIERREZ**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16378 - M. 1680598 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio seis, Asiento quinientos cuarenta y ocho, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**DANIELA KARINE MENA CERDA**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16379 - M. 1680602 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio diez, Asiento quinientos sesenta y dos, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**LIDYA VANESSA TALAVERA GUTIERREZ**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16380 - M. 1680596 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio diez, Asiento quinientos sesenta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**ALBA LILA TOLEDO SOTELO**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16381 - M. 1680604 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio siete, Asiento quinientos cuarenta y uno, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL MONTIEL CARBALLO**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16382 - M. 1680603 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio uno, Asiento quinientos treinta y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**ERNESTO ERICK GARCIA CALDERA**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16383 - M. 1680592 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio once, Asiento quinientos sesenta y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**ANA FRANCIS ZAMORAN CARCAMO**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16384 - M. 1680591 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio noventa y ocho, Asiento quinientos veinte y siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**BERTHA SOFIA BELLANGERMANZANARES**, cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16709 - M. 1680825 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0348, Tomo VI, Partida 2236 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MILTON DANILO CASTILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos

por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16361 - M. 1680624 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0333, Tomo VI, Partida 2191 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUANA DEL ROSARIO CASTRILLOGAITAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16650 - M. 1680746 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 45, Tomo VI, Partida 1332 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LESTHER JACINTO DAVILA SIRIAS**, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16988 - M. 1681002 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0357, Tomo VI, Partida 2264 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARVIN JOSE GUEVARA SALGADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16915 - M. 1680922 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 147, Tomo VI, Partida 1639 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GEMA VALERIA MURILLO MARTINEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de abril del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16651 - M. 1680773 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0310 Tomo VI, Partida 2128 del Libro de Registro

de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ARACELY CAROLINA ROMERO ESPINOZA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, treintiuno de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16649 - M. 1680736 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 77 Tomo VI, Partida 1427 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**XIMELMARIEL GARCIA CARDOZA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16986 - M. 1681030 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0311 Tomo VI, Partida 2131 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YARITZALISBETH ALVAREZ FERNANDEZ**, natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, trientuno de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 16708 - M. 1680805 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0322 Tomo VI, Partida 2164 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**VICENTE FRANCISCO MARTINEZ BENITEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dieciséis de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 16987 - M. 1681013 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0002 Tomo VII, Partida 2403 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ALLAN JOVANY BALLADARES SORIANO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16985 - M. 1681035 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 346 Tomo V, Partida 1037 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARIA MAZARELLO CASTRO CALERO**, natural de la Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dieciocho de octubre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16914 - M. 1680942 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0237 Tomo VI, Partida 1908 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**NENA DEL SOCORRO LOPEZ DEL VALLE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, cuatro de Agosto del dos mil cinco.-Lic. Laura Cantarero, Directora.

### SECCION JUDICIAL

#### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 16341- M.1680616 – Valor C\$ 255.00

**EDWARD JOSE CASTILBLANCO HERRERA Y ALEYDA DEL CARMEN SOBALARRO BRIONES**, solicitan Título Supletorio sobre propiedad urbana de quince metros por treinta, ubicado salida a San Rafael del Norte conteniendo casa habitacional de once por trece, piso embaldosado, techo de zinc, servicios básicos y comprendido

dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis Amado Chavarría; Sur: Francisco Zeledón; Este: Calle de por medio y Leonor Ruiz y Oeste: Francisco Zeledón. Opóngase. Juzgado Local Unico, San Sebastián de Yalí, doce de septiembre del dos mil cinco.- Lic. Nora Ligia Membreño Ortega, Juez Local Unico de Yalí. Martha Urania Centeno Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No.16342 –M. 1680658 – Valor C\$ 390.00

**Alcides Salvador Picado Martínez y María Magdalena Almanza Sirias**, solicitan Título Supletorio de una propiedad rural denominada Los Milagros, ubicada en Comarca la Raicilla de este Municipio, con una extensión superficial de doscientas veinte y nueve manzanas y siete mil veintiséis varas cuadradas (229 Mzs y 7,026 Vrs2); comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Rolando Toruño, Pablo Soza y Juan Marín; Sur: Oscar Aragón y Sergio Picado; Este: Arturo Oporta y Oeste: Gustavo Nazario López, Julio Espinoza y quebrada Los Molejones. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en Juzgado Distrito Civil Rama, cinco de octubre dos mil cinco. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil, Rama.- Casta Emilia Ruiz, Secretaria.

3-2

Reg. No.16344- M. 1680617 – Valor C\$ 255.00

En nombre de la **Alcaldía de Yalí / Noel Efraín Moreno Talavera**, solicita Título Supletorio sobre una propiedad urbana ubicada en el centro de este poblado, el que es utilizado como Mercado Municipal, y mide DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Linderos: Norte: Gonzalo Castillo Garmendia; Sur: Calle en medio; Este: Avenida Secundaria; Oeste: Avenida Principal. Opóngase. Juzgado Local Unico San Sebastián de Yalí, veintiocho de septiembre dos mil cinco. Lic. Nora Ligia Membreño Ortega, Juez Local Unico de Yalí.- Martha Urania Centeno Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No.16345- M. 1680617 – Valor C\$ 255.00

En nombre de la **Alcaldía de Yalí / Noel Efraín Moreno Talavera**, Solicita Título Supletorio sobre una propiedad urbana ubicada en el centro de este poblado, el que es utilizado como Parque y mide DOS MIL DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS. Linderos: Norte: Calle en medio, Maximiliano Herrera, Leonardo Zeledón Ubeda e Irineo Rivera; Sur: Calle en medio, Liliana Rivas, Noel Rugama, Bartolomé Chavarría y Joaquín Chavarría; Este: Calle en medio, Iglesia Católica, Leonardo Zeledón y Andrés Molina; Oeste: Calle en medio, Leonidas Castilblanco, Tereza Pineda y Edificio Alcaldía Municipal. Opóngase. Juzgado Local Unico San Sebastián de Yalí, veintiocho de septiembre dos mil cinco. Lic. Nora Ligia Membreño Ortega, Juez Local Unico de Yalí.- Martha Urania Centeno Rivera, Secretaria.

3-2

### FEDEERRATA

#### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Por error involuntario, en la transcripción de la Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 27 de mayo de este año, el artículo 7, se copió de la siguiente manera:

"**Arto. 7. INCENTIVOS:** Los nuevos proyectos y las ampliaciones que clasifican como PGEFR de acuerdo a esta Ley, realizados por personas naturales y jurídicas, privadas, públicas o mixtas gozarán de los siguientes incentivos:

**1. Exoneración del pago de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI),** de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para las labores de pre inversión y las labores de la construcción de las obras incluyendo la construcción de la línea de subtransmisión necesaria para transportar la energía desde la central de generación hasta el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

En el caso de los proyectos denominados Sistemas Aislados con generación propia, esta exoneración cubre sus labores de pre inversión, las labores de construcción de las obras para generación con fuentes renovables y las de la construcción de las líneas de subtransmisión y todas las inversiones en distribución asociadas al proyecto, los paneles y baterías solares para generación de energía solar.

**2. Exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA)** sobre la maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para las labores de pre inversión y la construcción de las obras incluyendo la construcción de la línea de subtransmisión necesaria para transportar la energía desde la central de generación hasta el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

En el caso de los proyectos denominados Sistemas Aislados con generación propia, esta exoneración cubre sus labores de pre inversión, las de construcción de las obras para generación con fuentes renovables y las de la construcción de las líneas de subtransmisión y todas las inversiones en distribución asociadas al proyecto, la compra de paneles y baterías solares.

**3. Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta (IR)** y el pago mínimo definido del IR establecido en la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, por un período máximo de 7 años a partir de la entrada de operación comercial o mercantil del Proyecto. Igualmente, durante este mismo periodo estarán exentos del pago del IR los ingresos derivados por venta de bonos de dióxido de carbono.

**4. Exoneración de todos los Impuestos Municipales vigentes** sobre bienes inmuebles, ventas, matrículas durante la construcción del Proyecto, por un período de 10 años a partir de la entrada en operación comercial del Proyecto, la que se aplicará de la forma siguiente: exoneración del 75% en los tres primeros años; del 50% en los siguientes cinco años y el 25% en los dos últimos años.

Las inversiones fijas en maquinaria, equipos y presas hidroeléctricas estarán exentas de todo tipo de impuestos, gravámenes, tasas municipales, por un periodo de 10 años a partir de su entrada en operación comercial.

**5. Exoneración de todos los impuestos que pudieran existir por explotación de riquezas naturales por un período máximo de 5 años después del inicio de operación.**

**6. Exoneración del Impuesto de Timbres Fiscales (ITF)** que pueda causar la construcción u operación del proyecto o ampliación por un período de 10 años".

Siendo la lectura correcta la siguiente:

"**Arto. 7. INCENTIVOS:** Los nuevos proyectos y las ampliaciones que clasifican como PGEFR de acuerdo a esta Ley, realizados por

personas naturales y jurídicas, privadas, públicas o mixtas gozarán de los siguientes incentivos:

**1. Exoneración del pago de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI),** de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para las labores de pre inversión y las labores de la construcción de las obras incluyendo la construcción de la línea de subtransmisión necesaria para transportar la energía desde la central de generación hasta el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

**Los paneles y baterías solares para generación de energía solar.**

En el caso de los proyectos denominados Sistemas Aislados con generación propia, esta exoneración cubre sus labores de pre inversión, las labores de construcción de las obras para generación con fuentes renovables y las de la construcción de las líneas de subtransmisión y todas las inversiones en distribución asociadas al proyecto.

**2. Exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA)** sobre la maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para las labores de pre inversión y la construcción de las obras incluyendo la construcción de la línea de subtransmisión necesaria para transportar la energía desde la central de generación hasta el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

**La compra de paneles y baterías solares".** Continuando igual el resto del artículo 7.

---

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

1. En La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del 25 de octubre de 2005, aparece publicado el Acuerdo Presidencial No. 244-2005, donde por error involuntario dice: "Folios: 154 y 155", deberá leerse: "Folios: 152 y 153" que es lo correcto.

2. En La Gaceta, Diario Oficial No. 204 del 21 de octubre de 2005, aparece publicado el Acuerdo Presidencial No. 242-2005, donde por error involuntario dice: "Dora Oporta Soza y calle que conduce a Rfo Tipilma", deberá leerse: "Dora Oporta Soza" que es lo correcto.

3. En La Gaceta, Diario Oficial No. 208 del 27 de octubre de 2005, aparece publicado el Acuerdo Presidencial No. 327-2005, donde por error involuntario dice: "Folios 266", deberá leerse: "Folio 226" que es lo correcto.

4. En La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del 26 de octubre de 2005, aparece publicado el Acuerdo Presidencial No. 368-2005, donde por error involuntario dice: "bajo el No. 4,463, Tomo XLVI, Folio: 223, Asiento 6", deberá leerse: "bajo el No. 16,835, Tomo CLXXVIII, Folio: 276, Asiento 1º" que es lo correcto.